



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Jueves 30 de junio de 2022

**Número 149**

## S u m a r i o

### **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:**

- Comisaría de Aguas:  
Expediente de novación de concesión de aguas públicas . . . . . 3

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 1: autos 21/21; número 2: autos 231/21 y 93/22; número 5: autos 304/18; número 6 (refuerzo nuevo): autos 1302/21; número 7 (refuerzo): autos 202/22 y 213/22; número 8 (refuerzo): autos 120/22 . . . . . 3

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Sevilla: Expediente de modificación de créditos . . . . . 8
- Agencia Tributaria de Sevilla: Modificación de ordenanzas fiscales. . . . . 8
- Alcalá del Río: Convocatorias de ayudas (BDNS) . . . . . 9
- Arahal: Padrones fiscales . . . . . 11
- Bollullos de la Mitación: Corrección de errores . . . . . 11
- La Campana: Ordenanza reguladora del registro municipal de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía . . . . . 12
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana . . . . . 16
- Coripe: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por los servicios de la piscina municipal e instalaciones análogas . . . . . 21
- Mairena del Aljarafe: Nombramientos del proceso de funcionarización . . . . . 23
- Olivares: Bases de la segunda convocatoria de ayudas al mantenimiento y consolidación del trabajo autónomo . . . . . 24
- Expediente de modificación de créditos . . . . . 29
- Osuna: Modificación de la oferta de empleo público para la estabilización de empleo temporal . . . . . 30
- Pruna: Delegación de funciones . . . . . 30
- Cuenta general ejercicio 2021 . . . . . 31
- Salteras: Expedientes de modificación de créditos . . . . . 31
- Santiponce: Corrección de errores . . . . . 32
- Umbrete: Revocación de competencias . . . . . 32
- Utrera: Convocatoria para la provisión, en turno de promoción interna, de una plaza de Responsable de actividades juveniles . . . . . 33

— Villamanrique de la Condesa: Ordenanza reguladora de los concursos y premios a celebrar y otorgar en fiestas y eventos culturales.....	33
— El Viso del Alcor: Nombramientos de personal funcionario interino .....	35
<b>OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:</b>	
— Mancomunidad Intermunicipal Campiña 2000: Expedientes de modificación presupuestaria .....	36

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

### Comisaría de Aguas

N.º expediente: E-1615/2020-CYG

Se ha presentado en este organismo la siguiente petición de novación de concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Peticionarios: Manuel Atienza Expósito.

Uso: Riego (herbáceos-cultivos industriales) 7,760 hectáreas.

Volumen anual (m³/año): 38.800,00.

Caudal concesional (l/s): 3,88.

Captación:

N.º de capt.	Cauce	Término municipal	Provincia	Coord. X UTM (ETRS89) huso 30	Coord. Y UTM (ETRS89) huso 30
1	Guadalquivir, Madre Vieja o Madrefuentes	Fuentes de Andalucía	Sevilla	296658	4146430

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La documentación que se somete a información pública se encuentra disponible en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir sita en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla y también puede consultar el informe de planificación hidrológica emitido en el expediente a través de la dirección genérica de consulta:

<https://sede.Administración.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>,

Donde debe introducir el código CSV MA001QBOW07PZN0A0AHBL4QS52LANK7ICX.

Sevilla a 18 de mayo de 2022.—El Jefe de Servicio, Juan Ramis Cirujeda.

4W-3793-P

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144S20170000235.

Procedimiento: 21/21.

Ejecución n.º: 21/2021. Negociado: 4J.

De: Doña Ángela María Paz Mateos.

Contra: Hostelería Sevillana Birras & Friends, S.L., y Fogasa.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 21/2021, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Ángela María Paz Mateos contra Hostelería Sevillana Birras & Friends, S.L., y Fogasa, en la que con fecha 13 de octubre de 2021 se ha dictado resolución que sustancialmente dice lo siguiente:

*Decreto n.º 640/21.*

Letrada de la Administración de Justicia, Sra. María Belén Pascual Hernando.

En Sevilla, a 13 de octubre de 2021.

*Antecedentes de hecho.*

Primero.—Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante Ángela María Paz Mateos y de otra como ejecutado Hostelería Sevillana Birras & Friends, S.L., se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 26 de enero de 2021 para cubrir la cantidad de 50.299,75 euros de principal más la de 10.059,95 euros calculadas para intereses, costas y gastos.

Segundo.—Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose tras las necesarias averiguaciones practicadas la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial en fecha 4 de septiembre de 2021.

Tercero.—Se desconoce la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba.

Cuarto.—Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

*Fundamentos de derecho.*

Único.—Dispone el artículo 276.1 y 2 de la LRJS que previamente a la declaración de insolvencia, si el Fondo de Garantía Salarial no hubiere sido llamado con anterioridad, el Letrado de la Administración de Justicia le dará audiencia, por un plazo máximo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten. Dentro de los treinta días siguientes a la práctica de las diligencias instadas, el Letrado de la Administración de Justicia dictará decreto declarando, cuando proceda, la insolvencia total o parcial del ejecutado, fijando en este caso el valor pericial dado a los bienes embargados. La insolvencia se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes al ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

*Parte dispositiva.*

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Hostelería Sevillana Birras & Friends, S.L., en situación de insolvencia por importe de 50.299,75 euros de principal más la de 10.059,95 euros calculados para intereses, costas y gastos, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Una vez firme la presente resolución, librar mandamiento al Registro correspondiente para que se haga constar la declaración de insolvencia.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

*Modo de impugnación:* Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LRJS.

Y para que sirva de notificación en forma a Hostelería Sevillana Birras & Friends, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 21 de octubre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

4W-3940

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 231/2021. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144420190005753.

De: Doña Clara María Bontempo Riga.

Abogado: Juan Antonio Quirós Castillo.

Contra: Asociación de Apoyo a la Mujer Trabajadora Los Cerros.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 231/2021 a instancia de la parte actora doña Clara María Bontempo Riga contra Asociación de Apoyo a la Mujer Trabajadora Los Cerros sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

«Decreto núm. 340/22

Letrada de la Administración de Justicia doña María Consuelo Picazo García.

En Sevilla a 7 de junio de 2022.

*Antecedentes de hecho.*

Primero. Clara María Bontempo Riga ha presentado demanda de ejecución frente a Asociación de Apoyo a la Mujer Trabajadora Los Cerros.

Segundo. Se ha dictado auto despachando ejecución en fecha 19/1/22 por un total de 31.836,45 euros en concepto de principal, mas la de 6.000 euros calculados provisionalmente para intereses y costas

Tercero. No se han encontrado bienes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, sin que por el citado organismo se haya presentado escrito de oposición o designado nuevos bienes de la ejecutada.

*Fundamentos de derecho.*

Único. Disponen los arts. 250 y 276 de la Ley 36/2011 (LRJS) que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, el Secretario Judicial de la ejecución dictará decreto de insolvencia tras oír al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

*Parte dispositiva.*

Acuerdo:

Declarar al/a los ejecutado/s Asociación de Apoyo a la Mujer Trabajadora Los Cerros en situación de insolvencia por un total de 31.836,45 euros en concepto de principal, mas la de 6.000 euros calculados provisionalmente para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley 36/2011 (LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el núm. de cuenta de este Juzgado núm. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.»

Y para que sirva de notificación al demandado Asociación de Apoyo a la Mujer Trabajadora Los Cerros actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de junio de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-3952

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 93/2022. Negociado: 7R.

N.I.G.: 4109144420180005167.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Construcciones Jomaloza S.L.

Doña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 93/2022 a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones Jomaloza S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

«Auto.

En Sevilla a 26 de mayo de 2022.

*Parte dispositiva.*

S.S.<sup>a</sup> Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución frente a Construcciones Jomaloza S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 306,37 euros en concepto de principal, más la de 102,12 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Una vez dictado por el Letrado de la Administración de Justicia el correspondiente Decreto, de conformidad con lo previsto en el art. 551.3 L.E.C., notifíquese este auto a los ejecutados, junto con copia de la demanda ejecutiva y documentos con ella aportados, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, entendiéndose con él, en tal caso, las ulteriores actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilma. Sra. doña Belén Gallego Romero, Juez Sustituta del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

*Decreto.*

En Sevilla a 26 de mayo de 2022.

*Parte dispositiva.*

Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 306,37 euros en concepto de principal, más la de 102,12 euros, calculadas para intereses, costas y gastos.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, de conformidad con lo establecido en el Convenio de colaboración suscrito en 1998 por el Consejo General del Poder Judicial y los organismos públicos A.E.A.T., I.N.S.S., T.G.S.S, INEM y Corpme, con el fin de obtener información contenida en los ficheros automatizados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 250 de la L.R.J.S., y para satisfacción de la deuda objeto del procedimiento a cargo del deudor, recábase directamente por este Juzgado de la Base de datos de la Agencia Tributaria, Seguridad Social y D.G.T. la información necesaria sobre el patrimonio del deudor y con su resultado se acordará.

Requerir al/los ejecutado/s, a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otro producto bancario, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el ejecutado mantenga o pueda contratar con las entidades bancarias practicándose dicho embargo a través del enlace habilitado en el Punto Neutro Judicial, hasta cubrir el principal, intereses y costas.

Se acuerda el embargo de las devoluciones que por IVA, rentas u otros conceptos en la A.E.A.T. que pudieran corresponder al ejecutado y que se realizará a través del correspondiente enlace de la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Notifíquese la presente resolución a las partes, y requiérase a la actora a fin de que aporte al Juzgado número de cuenta donde poder transferirle las posibles cantidades que se obtengan de los embargos trabados

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso «Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá realizarse en la cuenta de Santander número, indicando en el concepto de la transferencia los 16 dígitos de la cuenta de expediente judicial antes relacionados. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.»

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones Jomaloza S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de junio de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

36W-3953

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Procedimiento: Ordinario 304/2018. Negociado: 3I.

N.I.G.: 4109144420180003277.

De: José Manuel López Moreno y Juan Manuel Álvarez Pérez.

Abogado: José Ignacio Bidón Vigil de Quiñones.

Contra: Conectis Consulting Services, S.A., Ministerio Fiscal, Fujitsu Technology Solutions, S.A., Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio J.A., Steria Ibérica SAU, SAS, Serviform, Novasoft Ingeniería, S.L. y UTE Steria Ibérica SAU/Novasoft Ingeniería.

Abogados: Francisca María Pérez Mayrata, Fernando Pérez-Espinosa Sánchez, Eugenio Menacho Fuentes.

Doña María Yolanda Valdivielso García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cinco de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 304/2018 a instancia de la parte actora José Manuel López Moreno y Juan Manuel Álvarez Pérez contra Conectis Consulting Services, S.A., Ministerio Fiscal, Fujitsu Technology Solutions, S.A., Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio J.A., Steria Ibérica SAU, SAS, Serviform, Novasoft Ingeniería, S.L. y UTE Steria Ibérica SAU/Novasoft Ingeniería, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

*Fallo.*

Que desestimando la demanda en materia de cesión ilegal de trabajadores y reclamación de cantidad formulada por José Manuel López Moreno y Juan Manuel Álvarez Pérez contra Conectis Consulting Services, S.A., Fujitsu Technology Solutions S.A., Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio J.A., Steria Ibérica SAU, que cambió su denominación social y pasó a denominarse Connectis Consulting Services, S.A., la cual fue absorbida por Global Rosetta, S.L., Servicio Andaluz de Salud, Serviform, Novasoft Ingeniería, S.L., Y UTE Steria Ibérica SAU/Novasoft Ingeniería, S.L., en el que ha sido parte el ministerio fiscal debo absolver y absuelvo a las demandadas de estos pedimentos de la demanda.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, mediante escrito, comparecencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Novasoft Ingeniería, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de junio de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Yolanda Valdivielso García.

4W-3939

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6 (refuerzo nuevo)

Procedimiento: Ordinario 1302/2021. Negociado: RN.

N.I.G.: 4109144420210015052.

De: Fundación Audiovisual Publica Andaluza (F.A.V.A.).

Contra: Doña Josefá María Silva Ortega.

Abogado: Don Juan José Cabello Paniagua.

Doña María Belén Antón Soto, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número seis de refuerzo de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1302/2021 se ha acordado citar a Fundación Audiovisual Publica Andaluza (F.A.V.A.) como parte demandante por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día el día 15 de septiembre de 2022 a las 11:30 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas 14 de este Juzgado sito en Sevilla, Avda. de la Buhaira núm. 26, edificio Noga, 7.ª planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia el mismo día a las 11: 20 horas, en la Oficina de Refuerzo de este Juzgado, sita en planta séptima del mencionado edificio, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Fundación Audiovisual Publica Andaluza (F.A.V.A.), se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 22 de junio de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

34W-4166

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7 (refuerzo)

Procedimiento: Despidos/ceses en general 202/2022. Negociado: RE.

N.I.G.: 4109144420220001933.

De: Alberto Martín Rico.

Abogado: Rafael Ulpiano Fernández Garrote.

Contra: Unchain My Heart, S.L., DKV Seguros y Reaseguros, VRFA Inversiones Málaga, S.L., Qualified Learning, S.L., Power Sales Call Sevilla, Ministerio Fiscal y Fogasa.

Doña María Belén Antón Soto, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de refuerzo de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 202/2022 se ha acordado citar a Unchain My Heart, S.L., VRFA Inversiones Málaga, S.L., Qualified Learning, S.L. y Power Sales Call Sevilla como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 28 de julio de 2022 a las 9.30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira Núm. 26, edificio Noga, planta 7.ª Juzgado Social 7 - refuerzo debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Unchain My Heart, S.L., VRFA Inversiones Malaga, S.L., Qualified Learning, S.L. y Power Sales Call Sevilla, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 20 de junio de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

4W-4173

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7 (refuerzo)

Procedimiento: Despidos/ceses en general 213/2022. Negociado: RE.

N.I.G.: 4109144420220002115.

De: Álvaro Franco Santos.

Abogado: Lino Rincón Maldonado.

Contra: Fogasa, Daily Fresh Food, S.L., y Fresco y Congelado Natalia, S.L.

Doña María Belén Antón Soto, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado refuerzo de lo Social número siete de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 213/2022 se ha acordado citar a Daily Fresh Food, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 14 de julio de 2022 a las 11.20 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, edificio Noga, planta 7.ª Juzgado Social siete debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Daily Fresh Food, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 20 de junio de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

4W-4179

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8 (refuerzo)

Procedimiento: Despidos/ceses en general 120/2022. Negociado: RE.

N.I.G.: 4109144420220000713.

De: Doña María Lira Cueto.

Abogado: Marta Cepas Morales.

Contra: Unchain My Heart S.L., VRFA Inversiones Málaga S.L., Qualified Learning S.L., DKV Seguros y Reaseguros S.A.U. (desistido) y Fogasa.

Doña María Belén Antón Soto, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado refuerzo de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 120/2022 se ha acordado citar a Unchain My Heart S.L., VRFA Inversiones Málaga S.L. y Qualified Learning S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 21 de julio de 2022 a las 11.30 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira, núm. 26, edificio Noga, 41071 de Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Unchain My Heart S.L., VRFA Inversiones Málaga S.L. y Qualified Learning S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 22 de junio de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

34W-4165

## AYUNTAMIENTOS

### SEVILLA

Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de Sevilla en sesión celebrada el día 23 de junio de 2022 el expediente de modificación de crédito no 39/2022 correspondiente al Presupuesto municipal, dicho expediente estará expuesto al público por el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el referido plazo los interesados podrán examinarlo, en horario de registro (de 9 a 14.00 horas), en el Servicio de Gestión Presupuestaria, sito en calle Bilbao, 4 – planta segunda, y presentar reclamaciones ante el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.2, 169.1 y 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el indicado periodo no se presentan reclamaciones. En caso contrario, el Pleno dispondrá para resolverlas del plazo de un mes, que se contara a partir del día siguiente al de finalización de la exposición al público. Las reclamaciones se consideraran denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.

El resumen de las modificaciones presupuestarias aprobadas inicialmente es el siguiente:

Cap.	Denominación	Importe €
<i>Créditos extraordinarios</i>		
4	Transferencias corrientes . . . . .	275.897,22
7	Transferencias de capital . . . . .	11.170.139,00
	Total créditos extraordinarios . . . . .	11.446.036,22
<i>Suplemento de créditos</i>		
2	Gastos corrientes en bienes y servicios . . . . .	611.199,74
4	Transferencias corrientes . . . . .	9.600.000,00
6	Inversiones reales . . . . .	8.955.841,41
7	Transferencias de capital . . . . .	593.254,83
	Total suplementos de créditos . . . . .	19.760.295,98
<i>Bajas por anulación</i>		
7	Transferencias de capital . . . . .	7.643.254,83
	Total bajas por anulación . . . . .	7.643.254,83
<i>Estado de ingresos</i>		
4	Transferencias corrientes . . . . .	2.584.868,68
8	Activos financieros . . . . .	10.487.096,96
9	Pasivos financieros . . . . .	10.491.111,73
	Total ingresos . . . . .	23.563.077,37

Sevilla a 23 de junio de 2022.—El Jefe de Servicio de Gestión Presupuestaria, Enrique Carreño Montes.

4W-4181

### SEVILLA

#### Agencia Tributaria de Sevilla

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 23 de junio de 2022, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

«Primero.—Aprobar provisionalmente, en los términos que se contienen en el expediente, el texto, con las modificaciones introducidas, de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las tasas por la utilización o el aprovechamiento del dominio público local con puestos, casetas, espectáculos o atracciones, situados en terrenos de uso público y por rodaje y arrastre de vehículos de tracción animal, durante la Feria de Abril y por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento, que entrarán en vigor y serán de aplicación a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Segundo.—Llevar a cabo las publicaciones y someterlas al trámite de información pública a que hacen referencia los apartados 1 y 2 del artículo 17, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 49, b) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local; poniendo de manifiesto, que si las presentes Ordenanzas Fiscales no son objeto de reclamaciones, los acuerdos adoptados con carácter provisional serán elevados automáticamente a definitivos, conforme a lo dispuesto en el apartado 3.º, del artículo 17 del citado Texto Refundido y artículo 49 in fine de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda, a partir de la entrada en vigor de las Ordenanzas que se modifican, la derogación de las vigentes modificadas.»

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que durante el plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, queda expuesto al público el expediente, a fin de que los interesados lo puedan examinar y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

También se advierte que en el supuesto de que no se presenten reclamaciones dentro del plazo indicado, contra las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas por la utilización o el aprovechamiento del dominio público local con puestos, casetas, espectáculos o atracciones, situados en terrenos de uso público y por rodaje y arrastre de vehículos de tracción animal, durante la Feria de Abril y por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo provisional, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del citado Texto Refundido y en el artículo 49, último párrafo, de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.



El expediente se expone en las oficinas municipales del Departamento de Gestión de Ingresos de la Agencia Tributaria de Sevilla donde podrá examinarse, previa petición en tal sentido, debidamente formalizada, dirigida al correo corporativo negociadocentraldgi.atse@sevilla.org, a través del cual se comunicará la cita previa correspondiente. Las reclamaciones y sugerencias podrán presentarse en las oficinas municipales sitas en Plaza de San Sebastián n.º 1.

En Sevilla a 23 de junio de 2022.—La adjunta a la Dirección del Departamento de Gestión de Ingresos, Loreto Boza Santos.

4W-4169

## ALCALÁ DEL RÍO

*Extracto del Pleno de 27 de abril de 2022. Ayudas a Emprendedores/as para la creación de empresas de trabajo autónomo en el municipio.*

BDNS (Identif.): 636057.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/636057>

Extracto del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento celebrado con carácter extraordinario el 27 de abril de 2022, donde se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de ayudas del Ayuntamiento de Alcalá del Río destinadas a Emprendedores/as para la creación de empresas de trabajo autónomo en el municipio, financiadas a través del Programa de Fomento del Empleo y Apoyo Empresarial del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020-2021 (Plan Contigo) de Diputación de Sevilla.

Primero. *Beneficiarios.*

Se considerarán beneficiarios/as de las presentes ayudas las personas desempleadas que cumplan los siguientes requisitos:

- Que el/la solicitante se encuentre inscrito/a como demandante de empleo, presentando la solicitud de ayuda previamente al alta como trabajador/a autónomo/a.
- Que no haya estado dado de alta en el Régimen Especial de Trabajo Autónomo en los 3 meses anteriores a la fecha de solicitud.
- Ubicar el centro de trabajo de la actividad subvencionable en el municipio de Alcalá del Río.
- Que, en caso de concederse la ayuda, acredite en el momento de presentación de la aceptación expresa de la ayuda, que se ha constituido legalmente como autónomo/a.

En particular, las personas beneficiarias de estas ayudas deberán cumplir las obligaciones previstas en el artículo 15 de estas bases.

Quedan expresamente excluidas de las presentes ayudas los desempleados/as que constituyan sociedades mercantiles bajo cualquier forma jurídica.

No podrán obtener la condición de beneficiario/a quienes se encuentren en alguna de las circunstancias que impiden adquirir tal condición previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Asimismo, no podrán obtener la condición de beneficiarias las personas en quienes concurren alguna de las siguientes circunstancias específicas:

- a) Haber sido condenadas por sentencia judicial firme o sancionadas por resolución administrativa firme en los últimos tres años, a contar desde la apertura de la correspondiente convocatoria, por incumplimiento grave o muy grave de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.
- b) Haber sido condenadas por sentencia judicial firme, por despido improcedente o nulo, en el año inmediatamente anterior a la apertura de la correspondiente convocatoria de las ayudas.
- c) Haber sido sancionadas o condenadas por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, en el año inmediatamente anterior a la apertura de la correspondiente convocatoria de las ayudas.

Segundo. *Objeto y finalidad.*

Las presentes bases tienen por objeto la regulación de las subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a conceder por el Ayuntamiento de Alcalá del Río, destinadas a promover e impulsar el empleo por cuenta propia mediante el inicio de una actividad económica en el municipio de Alcalá del Río como trabajador/a autónomo/a, concediendo un apoyo económico que incentive la creación de nuevas iniciativas empresariales, apoyándolas financieramente en los momentos iniciales en los que las necesidades de financiación son más acuciantes, fomentado el autoempleo, de forma que las personas desempleadas encuentren una salida a esta situación de desempleo, favoreciendo su inserción laboral, para que la falta de empleo no se convierta en una situación estructural sino coyuntural.

Tercero. *Bases reguladoras.*

La presente convocatoria se regirá por las bases reguladoras contenidas en el acuerdo plenario de 27 de abril de 2022, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria para la concesión de ayudas del Ayuntamiento de Alcalá del Río destinadas a Emprendedores/as para la creación de empresas de trabajo autónomo en el municipio, financiadas a través del Programa de Fomento del Empleo y Apoyo Empresarial del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020-2021 (Plan Contigo) de Diputación de Sevilla, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 107 de fecha 12 de mayo de 2022.

Cuarto. *Cuantía.*

El importe o cuantía de la subvención a conceder se establece en 3.000,00 € para cada una de las solicitudes aprobadas.

El importe máximo destinado para estas ayudas asciende a 60.000,00 euros, que se corresponde con la subvención resuelta por la Diputación Provincial de Sevilla denominada Programa de Empleo y Apoyo Empresarial, Línea 7 «Ayudas a nuevos autónomos/autoempleo. Creación y mantenimiento» que se imputarán a la aplicación presupuestaria 433.479.21 «Creando nuevas oportunidades Ayudas autónomos/autoempleo: Creación y mantenimiento» Plan Contigo».

Para el caso en que no se agoten los créditos asignados al efecto, se podrán realizar tantas convocatorias como fueran necesarias hasta la ejecución de la totalidad de los créditos habilitados al efecto.

Quinto. *Plazo de presentación de las solicitudes.*

El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que haya de presentarse permanecerá abierto desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP) de Sevilla hasta el 30 de octubre de 2022.

En Alcalá del Río a 24 de junio de 2022. —El Alcalde-Presidente, Antonio Campos Ruiz.

34W-4280

## ALCALÁ DEL RÍO

*Extracto del Pleno de 27 de abril de 2022. Ayudas del Ayuntamiento de Alcalá del Río destinadas al mantenimiento y consolidación del trabajo autónomo.*

BDNS (Identif.): 636078.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/636078>

Extracto del acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento celebrado con carácter extraordinario el 27 de abril de 2022, donde se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de ayudas del Ayuntamiento de Alcalá del Río destinadas al mantenimiento y consolidación del trabajo autónomo, financiadas a través del Programa de Fomento del Empleo y Apoyo Empresarial del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020-2021 (Plan Contigo) de Diputación de Sevilla.

Primero. *Beneficiarios.*

1. Se considerarán beneficiarios/as de las presentes ayudas los empresarios y/o profesionales individuales autónomos, válidamente constituidos y dados de alta en el R.E.T.A., que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, en el momento de la solicitud y que reúnan los siguientes requisitos:

- Que posean una antigüedad de al menos 3 meses de alta en R.E.T.A. en la fecha de la convocatoria de las presentes ayudas.
- Que ejerzan una actividad económica en el municipio de Alcalá del Río. Los autónomos solicitantes deberán tener su domicilio fiscal y/o domicilio social de la actividad en el municipio de Alcalá del Río, salvo actividades de comercio ambulante, transportes y feriantes, siempre y cuando estén empadronados en Alcalá del Río con una antigüedad de al menos 6 meses el día de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- En el caso de tener establecimiento en que desarrollen su actividad deben poseer licencia municipal de apertura en vigor o con el trámite completo realizado, cuyo titular debe coincidir con el solicitante de la ayuda.
- Estar dado de alta en el Censo de Obligados Tributarios de la Agencia Tributaria. En consecuencia, con lo anterior, los domicilios comunicados a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) en el momento del alta, deberán ser coincidentes en dicho momento con los registrados tanto en el Padrón, como en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).
- No contar con más de 9 trabajadoras o trabajadores contratados por cuenta ajena el día de publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2. En particular, las personas beneficiarias de estas ayudas deberán cumplir las obligaciones previstas en la base 14.

3. Quedan expresamente excluidas de las presentes ayudas:

- Las sociedades mercantiles, incluidas las S.L. Unipersonales, aunque el autónomo sea el administrador de ellas, las asociaciones, las comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, las congregaciones e instituciones religiosas, así como las comunidades de bienes, herencias yacentes y demás entidades carentes de personalidad jurídica.
- Las personas trabajadoras incluidas en el Sistema Especial para Trabajadoras por Cuenta Propia Agrarios.
- Quienes ejerzan las funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de persona consejera o administradora, presten otros servicios para una sociedad de capital, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa.
- Las personas socias industriales de sociedades regulares colectivas y de sociedades comanditarias.
- Las personas socias de sociedades civiles irregulares.
- Las personas socias trabajadoras de las sociedades laborales.
- Las personas autónomas socias de sociedades de una cooperativa de trabajo asociado.
- Miembros del cuerpo de registradores de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles, así como los del cuerpo de aspirantes y del cuerpo único de notarios.

4. No podrán obtener la condición de beneficiario/a quienes se encuentren en alguna de las circunstancias que impiden adquirir tal condición previstas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

5. Asimismo, no podrán obtener la condición de beneficiarias las personas en quienes concurran alguna de las siguientes circunstancias específicas:

- a) Haber sido condenadas por sentencia judicial firme o sancionadas por resolución administrativa firme en los últimos tres años, a contar desde la apertura de la correspondiente convocatoria, por incumplimiento grave o muy grave de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.
- b) Haber sido condenadas por sentencia judicial firme, por despido improcedente o nulo, en el año inmediatamente anterior a la apertura de la correspondiente convocatoria de las ayudas.
- c) Haber sido sancionadas o condenadas por resolución administrativa firme o sentencia judicial firme por alentar o tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, en el año inmediatamente anterior a la apertura de la correspondiente convocatoria de las ayudas.

Segundo. *Objeto y finalidad.*

Las presentes bases tienen por objeto la regulación de ayudas en régimen de concurrencia competitiva, a conceder por el Ayuntamiento de Alcalá del Río, destinadas al mantenimiento de empresarios autónomos que ejercen una actividad económica en el municipio de Alcalá del Río, mediante la financiación de costes corrientes que incentiven el mantenimiento de empresas gestionadas por empresarios autónomos, apoyándolas financieramente en esta situación en la que la necesidad de financiación es imprescindible para el mantenimiento de su actividad y base fundamental de nuestro tejido productivo.

Se consideran costes corrientes a financiar por esta ayuda los definidos en la base «5. Conceptos subvencionables.» La finalidad de estas ayudas es el mantenimiento y consolidación del empleo autónomo en Alcalá del Río tras un período de gastos extraordinarios para el sector y de menores ingresos debido a la caída de la actividad, a las limitaciones de aforo y cierres temporales provocados por la Covid-19.

Tercero. *Bases reguladoras.*

La presente convocatoria se regirá por las bases reguladoras contenidas en el Acuerdo Plenario de 27 de abril de 2022, por la que se aprueban las bases reguladoras de la convocatoria para la concesión de ayudas del Ayuntamiento de Alcalá del Río destinadas al mantenimiento y consolidación del trabajo autónomo, financiadas a través del Programa de Fomento del Empleo y Apoyo Empresarial del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020-2021 (Plan Contigo) de Diputación de Sevilla, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 107 de fecha 12 de mayo de 2022.

Cuarto. *Cuantía.*

La cuantía de las ayudas será hasta un máximo de 2.000,00 € por solicitud y beneficiario.

El importe máximo destinado a atender estas ayudas asciende a un total de doscientos mil euros (200.000,00 €), que se imputarán a la aplicación presupuestaria 433.479.21.01 «Mantenimiento y refuerzo actividad productiva autónomos y pymes. Plan Contigo».

Para el caso en que no se agoten los créditos asignados al efecto, se podrán realizar tantas convocatorias como fueran necesarias hasta la ejecución de la totalidad de los créditos habilitados al efecto.

Quinto. *Plazo de presentación de las solicitudes.*

El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que haya de presentarse será de 20 días hábiles desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de provincia de Sevilla.

En Alcalá del Río a 24 de junio de 2022. —El Alcalde-Presidente, Antonio Campos Ruiz.

34W-4285

ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que, en resolución de Alcaldía núm. 1513/2022, de fecha 22 de junio de 2022, se aprobó el padrón correspondiente a la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas, barriles y otras instalaciones análogas con finalidad lucrativa (Veladores 2022).

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, los Padrones aprobados se exponen al público en el tablón de edicto de este Excmo. Ayuntamiento, por un plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Esta exposición, por un período de quince días a partir de la correspondiente publicación servirá de notificación colectiva de todos los contribuyentes, en los términos establecidos en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra las liquidaciones incorporadas a los Padrones respectivos podrán los interesados interponer recurso de reposición, ante el Sr. Alcalde Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición al público de los Padrones Fiscales. La interposición del recurso no suspende la eficacia de las liquidaciones correspondientes, salvo en caso de aportación por el contribuyente de algunas de las garantías establecidas en el apartado i) del artículo anterior.

Contra la desestimación del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a partir de la notificación desestimatoria del recurso o seis meses desde que se produzca la desestimación presunta. También se puede interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

El plazo de pago voluntario será el comprendido entre el 1 de septiembre de 2022 hasta el 20 de noviembre, mediante ingreso en la entidad de Unicaja, núm. de cuenta ES97 2103 0744 17 0060000023.

Transcurrido el plazo señalado para el periodo voluntario se iniciará el período ejecutivo que determina el derecho a cobrar el recargo de apremio y los intereses de demora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General Tributaria; se satisfará un recargo del 5% si se abona la deuda tributaria antes de la notificación de la providencia de apremio, sin intereses de demora; el recargo será del 10% cuando se liquide la deuda tributaria con posterioridad a la notificación de la providencia de apremio y dentro del plazo establecida en ésta, sin intereses de demora; finalmente el recargo de apremio será del 20% cuando no se haya ingresado la totalidad de la deuda tributaria con posterioridad al plazo concedido en la providencia de apremio y deberán satisfacerse los intereses de demora, que corresponda, desde el inicio del periodo ejecutivo.

En Arahál a 23 de junio de 2022.—El Alcalde-Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

36W-4216

BOLLULLOS DE LA MITACIÓN

*Corrección de errores*

Don Fernando Soriano Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que se ha dictado decreto N.º 590/2022 de fecha 2 de junio del presente, cuya parte dispositiva es la siguiente:

.../...

Primero.—Corregir el decreto 448/2022 de 29 de abril de 2022, siendo que,

Donde dice:

«(...) Proceder al nombramiento como funcionario/as interino/as a instancia del tribunal calificador pertinente con efecto a fecha de 3 de mayo de 2022, con grupo de cotización G2 a

- M. J. P. C. con DNI \*\*\*119\*\* como Orientadora para el empleo y la empleabilidad.
- M. R. G. con DNI \*\*\*071\*\* como Técnica de Gestión del Programa Plan Contigo.
- A. J. G. con DNI \*\*\*\*575\*\* como Técnico de Obra.
- Y a JI. S. F. con DNI \*\*\*\*963\*\* como Administrativo, con grupo de cotización G5.

En régimen de jornada completa, con un salario según el Convenio de este Ayuntamiento en las condiciones anteriormente indicadas, y de conformidad con las bases reguladoras de la convocatoria de las pruebas selectivas para el acceso a estas plazas.

La fecha de inicio de la relación laboral será el 3 de mayo de 2022, y la de su finalización el 31 de marzo de 2023 (incluido), El horario concreto para la prestación de sus servicios será determinado por el/la responsable del departamento a que se destine la persona trabajadora, de conformidad con las necesidades existentes (...).

Debe decir:

«(...) Proceder al nombramiento como funcionario/as interino/as a instancia del tribunal calificador pertinente con efecto a fecha de 3 de mayo de 2022, con grupo de cotización G2 a

- M. J. P. C. con DNI \*\*\*119\*\* como Orientadora para el empleo y la empleabilidad.
- M. R. G. con DNI \*\*\*071\*\* como Técnica de Gestión del Programa Plan Contigo.
- A. J. G. R. con DNI \*\*\*\*575\*\* como Técnico de Obra.
- Y a J. I. S. F. con DNI \*\*\*\*963\*\* como Administrativo, con grupo de cotización G5.

El régimen de jornada completa, con un salario según el Reglamento de funcionario/as de este Ayuntamiento en las condiciones anteriormente indicadas, y de conformidad con las bases reguladoras de la convocatoria de las pruebas selectivas para el acceso a estas plazas.

La fecha de inicio de la relación laboral será el 3 de mayo de 2022, y la de su finalización el 31 de marzo de 2023 (incluido),

El horario concreto para la prestación de sus servicios será determinado por el/la responsable del departamento a que se destine la persona trabajadora, de conformidad con las necesidades existentes (...).

Tercero.—Notificar el presente decreto a las personas interesadas para su conocimiento y efectos.

Cuarto.—Comunicar el presente decreto a las siguientes áreas/ departamentos de este Ayuntamiento:

- Gobierno Interior, Infraestructuras y Urbanismo.
- Desarrollo Local.
- Nóminas.
- Intervención y Tesorería.

Quinto—Proceder a la publicación en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, así como sede electrónica del Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación (<https://sede.bollullosdelamitacion.es/opencms/opencms/sede>), tablón (<https://sede.bollullosdelamitacion.es/tablon-1.0/do/entradaPublica?ine=41016>) y la web de transparencia (<https://bollullosdelamitacion.org/bollullos-abierto/portal-transparencia-bollullos>).

En Bollullos de la Mitación a 23 de junio de 2022.—El Alcalde, Fernando Soriano Gómez.

4W-4180

## LA CAMPANA

Don Manuel Fernández Oviedo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de La Campana el día 28 de abril de 2022, acuerdo que fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 106, de 11 de mayo de 2022, adquiere carácter definitivo el acuerdo provisional de la Ordenanza reguladora del registro municipal de centros veterinarios y centros para la venta adiestramiento y cuidado de los animales de compañía del Ayuntamiento de La Campana (Sevilla).

El texto íntegro de la precitada Ordenanza es el que a continuación se transcribe:

«ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA,  
ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, tiene por objeto la regulación, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de las condiciones de protección y bienestar de los animales que viven bajo la posesión de los seres humanos, y en particular de los animales de compañía.

La citada ley dedica su Capítulo IV, del Título 11, a regular las condiciones que deben cumplir los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía.

Una de las obligaciones exigidas a estos es la de inscribirse en un registro existente en cada municipio, lo que permitiría disponer de censos fiables de los establecimientos cuya actividad está relacionada con los animales de compañía a efectos no solo estadísticos, sino también para garantizar el control del cumplimiento de la normativa sobre protección 'animal por parte de sus titulares; y todo ello en el marco de una gestión pública orientada hacia la protección y el control de los animales de compañía tal y como demanda la sociedad en la que vivimos.

Por otro lado, el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales, en su artículo 16 (incluido dentro del capítulo IV, Ordenación Sanitaria de Explotaciones Ganaderas en su Sección 2ª, relativa a núcleos zoológicos) hace referencia a los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía. En él se indica que de forma previa al inicio de la actividad, estos centros, excepto clínicas y hospitales veterinarios, deberán estar inscritos en el Registro Único de Ganadería de Andalucía, en la sección de explotaciones ganaderas, y que la inscripción o cancelación en el Registro Único de Ganadería de Andalucía se efectuará de oficio una vez comunicada por el correspondiente municipio su inscripción o cancelación en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de Animales de Compañía.

Partiendo de tales antecedentes, se hace necesario crear el Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de Compañía del Ayuntamiento de La Campana y concretar, a través de la presente Ordenanza, todos los aspectos relativos al funcionamiento y procedimiento de inscripción en el registro municipal a fin de unificar criterios, alcanzar la máxima eficacia, y dar la mayor claridad posible en el ámbito de las actividades relacionadas con animales de compañía.

## CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Ordenanza tiene por objeto crear y regular en el municipio de La Campana el Registro municipal de centros veterinarios, centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, previsto en el artículo 20.2 de la Ley de Andalucía 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, y en el artículo 16 del Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

1. Deberán solicitar su inscripción en el presente Registro, los consultorios, clínicas y hospitales veterinarios, albergues, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos para la venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones, o en los que de forma permanente se realicen actividades relacionadas con animales de compañía, ubicados en el término municipal de La Campana.

2. Dicha inscripción es independiente del cumplimiento de cualquier otra obligación o requisito exigible para el ejercicio y desarrollo de la actividad.

Artículo 3. *Competencia y gestión.*

1. La competencia para acordar la inscripción, modificación o baja en el presente Registro corresponderá al Alcalde o Concejala/a en quien delegue, estando encomendada su gestión a la Delegación que tenga atribuida la competencia en materia de salud pública, a la que corresponderá la tramitación de los expedientes de altas y bajas o, cualquier cambio o modificación de los datos que obligatoriamente deberán figurar en el mismo.

2. El Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía se llevará en soporte informático, en el que se practicarán los asientos de inscripción regulados por la presente Ordenanza.

En todo caso, se conservarán en soporte papel todos aquellos acuerdos de inscripción, certificaciones, comunicaciones y declaraciones producidos a través de este medio de modo que se garantice su autenticidad.

3. Las Certificaciones y comunicaciones de datos obrantes en el mismo será expedida por el/la Secretario/a del Ayuntamiento o persona en quien delegue.

## CAPÍTULO II FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO

Artículo 4. *Funciones del registro.*

Son funciones del Registro municipal de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía las siguientes:

1. Inscripción en el mismo de todos los centros que se describen en el artículo 2.1 de esta Ordenanza.
2. Conservación y custodia de la documentación aportada por los establecimientos que se inscriban en el Registro.
3. Actualización y modificación de los datos registrales y, en su caso, la cancelación de la ficha registral.
4. Emisión de acreditaciones relativas a la inscripción en el Registro de un determinado centro.
5. Comunicación a las autoridades administrativas o judiciales competentes cualquier incidencia que conste en el registro para su valoración y, en su caso, la adopción de medidas cautelares o preventivas que sean de aplicación o la incoación del procedimiento sancionador oportuno.
6. Cualquier otra relacionada con la gestión del mismo.

Artículo 5. *Tipos de inscripciones.*

Las inscripciones podrán ser de alta, baja o modificación de datos.

1. El alta en el Registro los de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los animales de compañía, se produce mediante solicitud de la persona titular del establecimiento o su representante legal, en el plazo de un mes desde la presentación en el Ayuntamiento de la declaración responsable y la comunicación previa para el inicio de actividad. La solicitud de inscripción se presentará en el Registro General del Ayuntamiento acompañada de la documentación exigida en esta Ordenanza o por cualquiera de los medios previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común.
2. La baja del registro se produce por cese o traslado de la actividad a otro municipio.
3. Cualquier variación de los datos distinta a la definida en el apartado anterior se considerará como modificación de datos.

Los datos de carácter personal facilitados mediante impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por este órgano administrativo como titular responsable del fichero, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Asimismo, existe la posibilidad de ejercer los derechos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 6. *Procedimiento de inscripción, baja o modificación.*

## A) Alta:

1. Los centros enumerados en el artículo 2.1 de la presente Ordenanza que soliciten la inscripción en el presente Registro deberán aportar junto con la solicitud inicial (según modelo previsto en el Anexo I de esta Ordenanza), la siguiente documentación:
  - a) Copia de la Declaración Responsable y de la Comunicación Previa para el inicio de la actividad o copia de la Licencia de Apertura, según el caso y demás datos necesarios para su inscripción, según modelo normalizado Anexo I y acompañando el abono de la tasa exigida por la correspondiente ordenanza fiscal.
  - b) Informe Técnico-Sanitario, sobre las condiciones de manejo, higiene y profilaxis, suscrito por veterinario legalmente capacitado y debidamente visado que contenga:
    - Memoria descriptiva de la actividad señalando especies, censo y capacidad máxima por especies.
    - Información de la metodología a seguir con los cadáveres y materias contumaces.

- Croquis y descripción de las instalaciones con indicación de las instalaciones de secuestro de animales en casos de enfermedad y detalle de la eliminación de vertidos.
- Programa definido de manejo, higiene y profilaxis de los animales albergados.
- Protocolo de actuación desde el ingreso del animal hasta su salida (venta, adopción o sacrificio) con indicación de los controles en la identificación, inscripciones censales, distribución de animales, alimentación, baños, vacunaciones y desparasitaciones, protocolo de eutanasia, etc...

c) Acreditación de estar inscritos como Núcleos Zoológicos de Actividades, por la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía, en los supuestos en que así lo exija la normativa aplicable.

Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, los titulares de los establecimientos objeto de la presente Ordenanza, deberán cumplir las siguientes exigencias, establecidas en el artículo 20.3 b de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre de Protección de los Animales, a los efectos legales pertinentes:

- a) Estar inscrito en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los animales de compañía.
  - b) Disponer de la Licencia Municipal para el desarrollo de la actividad o verificación positiva.
  - c) Llevar un libro de registro a disposición de las Administraciones Públicas competentes en las condiciones establecidas por la normativa aplicable.
  - d) Disponer de buenas condiciones higiénico-sanitarias y de locales adecuados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que se alberguen.
  - e) Gozar de un programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados suscrito por veterinario legalmente capacitado.
  - f) Disponer de comida suficiente y sana, agua y contar con el personal preparado para su cuidado.
  - g) Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio, en los casos de enfermedad, entre los animales residentes y del entorno, o para guardar, en su caso, periodos de cuarentena.
  - h) Contar con los servicios veterinarios suficientes y adecuados para cada establecimiento.
  - i) Colocar en un lugar visible de la entrada principal una placa con el número de inscripción de centros para el mantenimiento y cuidado temporal de animales de compañía.
  - j) Los demás requisitos exigibles por la normativa sectorial que le sea de aplicación.
2. Los Técnicos municipales del Ayuntamiento de La Campana, comprobarán a través de los datos obrantes en el Ayuntamiento, que dicho establecimiento se halla en posesión de la documentación necesaria para la inscripción.
  3. Si se considerase necesaria la ampliación o mejora de datos, se requerirá al interesado/a para que, en el plazo de diez días subsane la falta o aporte los documentos pertinentes, con indicación de que si no lo aportase, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.
  4. Cumplimentados dichos requisitos y acreditada la certeza de los datos suministrados, se acordará el alta mediante decreto de la Alcaldía, procediéndose a extender el asiento respectivo, de acuerdo con el número de inscripción que se otorgue al mismo. El titular del establecimiento deberá colocar un documento acreditativo de dicha inscripción, con ese número, en un lugar visible a la entrada principal del establecimiento.
  5. Esta inscripción se formalizará con independencia de las labores de comprobación e inspección que se puedan realizar sobre la veracidad de los datos contenidos en la Declaración Responsable y del expediente sancionador que pueda instruirse al efecto. En el caso de que se acredite la no concurrencia de todos los requisitos legales para el ejercicio de la actividad, el órgano municipal competente podrá decretar la suspensión temporal de la inscripción registral, durante el tiempo necesario para que se proceda a la subsanación de las deficiencias apreciadas.

#### B) Bajas.

1. Los titulares o responsables de los Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de Animales de Compañía, inscritos en el Registro Municipal estarán obligados a comunicar al Ayuntamiento cualquier variación significativa que se produzca en los datos aportados para su inscripción, considerándose como tales, las relativas al cierre, traslado de la actividad a otro municipio, cambio de titularidad o actividad. El servicio municipal que tenga encomendada la gestión del Registro mantendrá actualizado los datos que consten en el registro, reflejando los cambios que se produzcan en los aspectos citados anteriormente.
2. Se podrá acordar la baja de oficio en el Registro, previa audiencia al titular o responsable del establecimiento, en los supuestos de incumplimiento de las condiciones o requisitos para la inscripción del Registro.

#### C) Modificación de datos.

La modificación, rectificación, o cancelación de cualquier dato contenido en el registro, se hará en la forma prevista para su alta.

Cualquier variación de los datos inscritos sin cambios en la situación o actividad del establecimiento se considerará modificación de datos.

#### Artículo 7. Plazo de validez de la inscripción.

El plazo de validez de la inscripción en el presente registro será de tres (3) años pudiéndose prorrogar, por idénticos periodos, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos previstos en la letra a) del artículo 6.

#### Artículo 8. Contenido del registro.

1. El contenido del registro será fiel a la situación real de los establecimientos inscritos. A estos efectos, el servicio municipal encargado de la inscripción procurará la actualización de los datos obrantes en el mismo.

2. El Registro contendrá los siguientes datos básicos:

##### a) Relativos al titular:

- Nombre y apellidos del titular, o un su caso, razón social.
- N.I.F del titular del centro o CIF de la actividad.
- Dirección.
- Número y fecha de inscripción en el Registro de Establecimientos.
- Fecha de la presentación de la declaración responsable.
- Número y fecha de inscripción como Núcleo Zoológico si procede.

- b) Relativos al establecimiento:
- Denominación comercial.
  - Tipo de centro y actividad que desempeña.
  - Inspecciones realizadas, fechas y observaciones.
- c) Otros datos:
- Teléfono, fax y correo electrónico.
  - Representante legal (obligatorio en personas jurídicas).
  - Cualquier otro dato que pueda resultar útil a los fines del Registro.

Artículo 9. *Comunicación de datos registrales.*

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 16 del Decreto 65/2012 de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales, cuando se produzca la inscripción en el registro de un establecimiento, el Ayuntamiento procederá a comunicarlo al organismo competente de la Junta de Andalucía para que se proceda a su inscripción de oficio, en el Registro Único de Ganadería de Andalucía.

CAPÍTULO III. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10. *Infracciones y sanciones.*

1. El incumplimiento de la obligación de inscribir los centros veterinarios, centros para la venta, adiestramiento y cuidado de a los animales de compañía será considerada como una falta grave, de conformidad con lo establecido en los artículos 39.O) de la Ley 11/ 2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales de Andalucía y 36 de la Ordenanza municipal sobre tenencia de perros y otros animales domésticos, siendo sancionables con las multas previstas en el artículo 37 de la misma.

2. El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora, contenidos en la normativa estatal, sin perjuicio de las normas autonómicas y municipales que resulten de aplicación.

*Disposición adicional.*

Aquellos centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de animales de compañía que, con anterioridad a la creación de este Registro ya estén desempeñando la actividad y dispongan de la correspondiente licencia de apertura o hayan presentado la declaración responsable y comunicación previa en este Ayuntamiento, deberán solicitar su inscripción en el mismo, siguiendo el procedimiento de los centros de nueva apertura, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ordenanza.

*Disposición final.*

La presente Ordenanza entrará en vigor en los términos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concordancia con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ANEXO I: MODELO SOLICITUD INSCRIPCIÓN EN REGISTRO MUNICIPAL DE CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA DATOS DEL ESTABLECIMIENTO NOMBRE

Datos del establecimiento		Nombre		
Actividades que desarrolla:				
<input type="checkbox"/> Albergue/Refugio	<input type="checkbox"/> Centro de Adiestramiento	<input type="checkbox"/> Establecimiento venta animales		
<input type="checkbox"/> Residencia	<input type="checkbox"/> Clínica Veterinaria	<input type="checkbox"/> Centro de Estética		
<input type="checkbox"/> Criadero	<input type="checkbox"/> Consultorio	<input type="checkbox"/> Otros		
Calle		Núm.	C.P.	
Coordenadas Geográficas: Latitud		Longitud		
Teléfonos de contacto		1.º	2.º	
Fax				
Email				
Núm. Licencia Apertura		Fecha Licencia		
<i>Datos del titular</i>				
Nombre				
Apellido (1)				
Apellido (2)				
D.N.I. / CIF				
Sociedad				
Representante legal				
D.N.I.				
<i>Domicilio de notificación</i>				
Calle	Núm.	Piso	Portal	Letra
Municipio	Provincia		C.P.	
Teléfonos	1.º	2.º		
Fax				
Email				
Fecha nacimiento titular				
Fecha creación sociedad				

<i>Responsable</i>				
Nombre				
Apellido (1)				
Apellido (2)				
D.N.I.				

<i>Datos del contacto</i>				
Calle	Núm.	Piso	Portal	Letra
Municipio	Provincia		C.P.	
Teléfonos	1.º		2.º	
Fax	Email			
Tipo de cargo				

<i>Consentimiento y deber de informar a los interesados sobre protección de datos</i>	
<input type="checkbox"/> He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar y guardar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de expedientes administrativos, para lo cual presto mi consentimiento.	
<i>Responsable</i>	Ayuntamiento de La Campana.
<i>Finalidad principal</i>	Tramitación, gestión de expedientes administrativos y actuaciones administrativas derivadas de éstos.
<i>Legitimación</i>	Cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos otorgados a este Ayuntamiento.
<i>Destinatarios</i>	Se cederán datos, en su caso, a otras Administraciones Públicas y a los encargados del tratamiento de los datos.
<i>Derechos</i>	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan, tal y como se explica en la información adicional
<i>Información adicional</i>	Puede consultar más información y ejercer sus derechos en: <a href="http://transparencia.lacampana.es">http://transparencia.lacampana.es</a> y <a href="https://sedelacampana.dipusevilla.es">https://sedelacampana.dipusevilla.es</a>

El abajo firmante solicita la inscripción en el registro, haciéndose responsable de la veracidad de los datos aportados.

La Campana, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2022

Fdo.: \_\_\_\_\_

A/A SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA CAMPANA (SEVILLA).»

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos establecidos en el artículo 17.4 del precitado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, significándole que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación de la aprobación definitiva de la Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Campana a 27 de junio de 2022.—El Alcalde-Presidente, Manuel Fernández Oviedo.

Don Manuel Fernández Oviedo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de La Campana el día 28 de Abril de 2022, acuerdo que fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 106, de 11 de mayo de 2022, adquiere carácter definitivo el acuerdo provisional de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana del Ayuntamiento de La Campana (Sevilla).

El texto íntegro de la precitada Ordenanza es el que a continuación se transcribe:

«ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, ha venido a declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, art 107.2 a) y art 107.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible del impuesto.

El Real Decreto Ley 26/2021, de 8 de noviembre, («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre) lleva a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto como consecuencia de la mencionada sentencia.

En la Disposición Transitoria única se dispone que «Los Ayuntamientos que tengan establecido el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana deberán modificar, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley, sus respectivas ordenanzas fiscales para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.»



**Artículo 1. Normativa aplicable:**

1. Conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 59 del Texto Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento acuerda regular el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana a través de la presente Ordenanza en orden a dar cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, y en el Real Decreto Ley 26/2021, de 8 de noviembre.

2. En este municipio de La Campana el impuesto sobre incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana se aplicará conforme a lo dispuesto en los artículos 104 a 110, ambos inclusive, del precitado Real Decreto Legislativo 2/2004 y en la presente Ordenanza.

**Artículo 2. Hecho imponible:**

1. El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. La transmisión del terreno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, supondrá la realización del hecho imponible con independencia de que la misma tenga lugar inter vivos o mortis causa, sea a título oneroso o a título lucrativo, y tenga carácter voluntario o forzoso.

**Artículo 3. Supuestos de no sujeción:**

1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho impuesto sobre bienes inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de la disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

4. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión en el modelo que figura en el Anexo I de la presente Ordenanza así como aportar título de adquisición del inmueble objeto de transmisión en los plazos previstos en el art. 9.2 de ésta Ordenanza.

En concreto para las transmisiones onerosas deberá aportarse copia de la escritura y para las transmisiones lucrativas declaración del impuesto de sucesiones y donaciones.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el período anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

**Artículo 4. Exenciones:**

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles. En estos supuestos, la solicitud de exención deberá acompañarse de la documentación que acredite la realización de las obras de conservación, mejora o rehabilitación tal como licencia de obra o, en su caso, declaración responsable, pago de la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, pago de la liquidación de fianza que garantice la correcta gestión de los residuos de la construcción y demolición y certificado de finalización de obra. Igualmente, deberán adjuntarse los documentos que acrediten que el inmueble se encuentra dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico - Artístico o haya sido declarado individualmente bien de interés cultural.
- c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre sociedades, sobre la renta de no residentes y sobre el patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Asimismo, estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de dichas entidades locales.
- El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los organismos autónomos del Estado.
- Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- Las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y supervisión de los seguros privados.
- Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a éstas.
- La Cruz Roja Española.
- Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenios internacionales.

#### Artículo 5. *Sujetos pasivos:*

- En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

#### Artículo 6. *Base imponible:*

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

- En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

- b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el presente artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.
- c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.
- d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) de este apartado fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

### 3. Periodo de generación del incremento de valor:

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores, será el que a continuación se detalla según el periodo de generación del incremento de valor:

<i>Periodo de generación</i>	<i>Coficiente</i>
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

Este municipio aplicará los coeficientes previstos en el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales conforme a la actualización anual que pueda producirse por norma de rango legal o en su caso por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

4. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 3.4 de esta Ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

### Artículo 7. Tipo de gravamen. Cuota íntegra y cuota líquida:

1. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 30%.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones que a continuación se reseñan.

Cuando el incremento de valor se manifieste, por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante o de la constitución o transmisión de un derecho real de disfrute limitativo de dominio sobre el referido inmueble, a favor de los descendientes, ascendientes, por naturaleza o por adopción, y del cónyuge, la cuota del impuesto se verá bonificada con los siguientes porcentajes:

- a) El 95% si el valor catastral del suelo es igual o inferior a 12.000,00 euros.
- b) El 70% si el valor catastral del suelo es superior a 12.000,00 euros y no excede de 24.000 euros.
- c) El 30% si el valor catastral del suelo es superior a 24.000,00 euros y no excede de 36.000,00 euros.
- d) No procederá bonificación alguna si el valor catastral del suelo es superior a 36.000,00 euros.

El valor catastral del suelo a los efectos de la concesión de las referidas bonificaciones no puede dividirse en función del coeficiente de propiedad adquirido.

Por vivienda habitual ha de entenderse vivienda habitual del causahabiente y que será el domicilio en que este último figure empadronado en el Padrón Municipal de Habitantes del municipio de La Campana a la fecha del fallecimiento del causante y siempre y cuando haya permanecido empadronado en el mismo al menos durante los dos últimos años a la fecha referida del fallecimiento.

Para poder disfrutar de la bonificación por la transmisión de la vivienda habitual, los sujetos pasivos habrán de mantener la adquisición durante los tres años siguientes, y si se incumple este plazo se practicará liquidación complementaria por el importe de la reducción de la cuota más los intereses que correspondan. Al respecto, los servicios técnicos municipales del Ayuntamiento de La Campana comprobarán, mediante previo requerimiento de la oportuna documentación, que se han mantenido los requisitos exigidos para la bonificación en este apartado. En caso de incumplimiento de los mismos, se perderá la bonificación concedida, procediéndose a la regularización de la situación tributaria.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y el obligado tributario deberá en todo caso solicitarlo dentro del plazo de presentación de la declaración del impuesto aportando la documentación acreditativa de cumplimiento de los requisitos.

#### Artículo 8. *Devengo:*

1. El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

3. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

4. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

#### Artículo 9. *Gestión del impuesto:*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar una declaración-liquidación por cada uno de los hechos imposables del impuesto que se hubiesen realizado, conteniendo todos los elementos imprescindibles para practicar la liquidación correspondiente e incluyendo la referencia catastral del inmueble al que fuera referida la transmisión, o la constitución o transmisión del derecho real de uso y disfrute.

La declaración-liquidación se presentará en el modelo contenido en el Anexo I de la presente Ordenanza, pudiéndose ingresar la cuota resultante en cualquier entidad colaboradora.

2. La declaración-liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando el devengo sea consecuencia de un negocio jurídico inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. El sujeto pasivo deberá solicitar la prórroga antes del vencimiento de los seis meses de plazo inicialmente fijado.

A la declaración deberá acompañarse la siguiente documentación:

- En el supuesto de transmisión que sea mediante escritura pública, copia simple de la escritura pública.
- En el supuesto de transmisión que no sea mediante escritura pública, copia del documento que origina la transmisión.
- En los supuestos de transmisión por causa de muerte sin escritura pública: certificado de defunción, certificado de actos de última voluntad y testamento y copia del DNI de los herederos o legatarios.
- Título de adquisición del inmueble objeto de transmisión: deberá aportarse si la adquisición se produjo a título oneroso copia de la escritura de adquisición y si la adquisición se produjo a título lucrativo, declaración del impuesto sobre sucesiones y donaciones.
- Documento que acredite la representación y apoderamiento, en su caso.

3. Los sujetos pasivos que opten por el sistema de determinación de la base imponible regulada en el artículo 6.4 de esta Ordenanza (Plusvalía Real), deberán aportar en los mismos plazos previstos para la presentación de la declaración del impuesto, los títulos que documenten la adquisición y la transmisión, así como para las transmisiones lucrativas, el valor declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones tanto en el momento de la adquisición como de la transmisión.

4. En el caso de terrenos que no tengan fijado valor catastral en el momento del devengo del impuesto, el sujeto pasivo presentará una declaración en los plazos previstos en el apartado anterior, acompañando a la misma los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición. En estos supuestos el Ayuntamiento practicará la liquidación del impuesto una vez haya sido fijado el valor catastral por la Gerencia Territorial del Catastro.

5. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

6. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión. Esta obligación será exigible a partir de 1 de abril de 2002.

Los Notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

#### Artículo 10. *Inspección y recaudación.*

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### Artículo 11. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

#### *Disposición derogatoria.*

Queda derogada cualquier norma reglamentaria municipal vigente antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, y en particular la actual Ordenanza publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 149, de 30 de junio de 2015.

#### *Disposición final.*

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.»

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos establecidos en el artículo 17.4 del precitado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, significándole que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación de la aprobación definitiva de la Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Campana a 27 de junio de 2022.—El Alcalde-Presidente, Manuel Fernández Oviedo.

36W-4270

### CORIFE

Doña Susana López Martín, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobado provisionalmente, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el 25 de abril de 2022, el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por los Servicios de la Piscina Municipal e Instalaciones Análogas, y habiendo estado expuesto al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, por plazo de 30 días, a contar desde el día siguiente al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, desestimadas las alegaciones presentadas a la misma, se aprueba de manera definitiva, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el 22 de junio de 2022, ordenándose publicar el texto íntegro, que a continuación se relaciona, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla para su entrada en vigor, en los términos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE LA PISCINA MUNICIPAL E INSTALACIONES ANÁLOGAS

##### Artículo 1.—*Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades que le concede el art. 20.4.6) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Coripe acuerda establecer la Tasa por la prestación de los servicios de la Piscina municipal e instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/1988.

##### Artículo 2. *Hecho imponible:*

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de la Piscina municipal, o la realización de actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento en las Instalaciones Deportivas.

##### Artículo 3.—*Sujetos pasivos:*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades prestados por el Ayuntamiento en las instalaciones de la Piscina municipal o en las Instalaciones Deportivas.

##### Artículo 4.—*Responsables:*

1.—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.—Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades o entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

##### Artículo 5.—*Exenciones:*

No se reconocerán exenciones en el pago de esta Tasa.

**Artículo 6.—Cuota tributaria:**

Las tarifas a satisfacer por los servicios o actividades de esta Tasa será la siguiente:

**Epígrafe 1.º: Piscina Municipal:**

1.—Entrada para baños euros./día/persona:

- Adultos: Laborables: 2,50 euros; sábados, domingos y festivos: 3,75 euros.
- Menores: Laborables: 1,50 euros; sábados, domingos y festivos: 2,00 euros.
- Pensionistas y Jubilados: Laborables: 1,50 euros; sábados, domingos y festivos: 2,00 euros.

2.—Bonos para 30 baños:

- Adultos: 50,00 euros.
- Menores: 28,00 euros.

3.—Bonos para 15 baños:

- Adultos: 28,00 euros.
- Menores: 16,50 euros.

3 Bis.—Se ofrece la posibilidad de bonos para periodos inferiores a 15 baños, creándose el bono semanal de 7 baños, con la siguiente tarifa:

- Adultos: 15 euros.
- Menores: 10 euros.

4.—Bonos de temporada (sólo jubilados o mayores de 65 años y discapacitados, con un grado de minusvalía superior al 33%), deberán aportar fotografía y documento oficial que acredite la discapacidad, tendrá un beneficio del bono de temporada por 30 euros.

**Reglas para la aplicación de la tarifa del epígrafe 1.º:**

Se considera persona adulta a los efectos de esta Ordenanza todo aquel que tenga cumplido 14 o más años.

Tendrán una bonificación del 10% del importe de los bonos los huérfanos menores de 21 años y a los miembros de familias numerosas, previa acreditación de las anteriores condiciones, no siendo ni acumulables entre sí las presentes bonificaciones.

Todos los niños que hayan cumplido los cuatro años, pagan su correspondiente entrada y por lo tanto, todos los menores de esa edad tienen acceso gratuito a la piscina, debidamente acompañado de sus padres, tutores o responsable mayor de edad.

**Epígrafe 2.º: Instalaciones deportivas:**

1. Cursos de natación, (indistintamente de adultos o menores):

- Un mes: 28 euros.
  - 15 días: 18 euros.
  - 7 días: 10 euros.
- (Posibilidad de días sueltos: 3 euros/día).

2. Otros cursos deportivos acuáticos, en horario de mañana o tarde:

- Un mes: 28 euros.
  - 15 días: 18 euros.
  - 7 días: 10 euros.
- (Posibilidad de días sueltos: 3 euros/día).

**Nota:**

1.º A) La tarifa de cursos de natación es individual. Para los cursos de natación de meses naturales, se establece una bonificación, consistente en que cuando sean dos hermanos los participantes e inscritos pagarán por los dos 44 euros; u si fueran tres hermanos, 66 euros por los tres.

B) Los mismos criterios se aplicarán cuando se trate de padre o madre y sus hijos.

C) No procederá ninguna bonificación para los cursos de natación quincenales, semanales ni días sueltos.

2.º) Los jubilados, mayores de 65 años y discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 33%, podrán acceder a los cursos de natación por un coste reducido de 5 euros al mes, (para cualquier otro curso deportivo acuático se les aplicará un 50% de descuento en las tarifas).

No procederá ninguna bonificación para los cursos deportivo acuático quincenales, semanales ni días sueltos.

Los mayores de 80 años podrán acceder a los cursos de natación de forma totalmente gratuita.

3.º) Los pensionistas, no jubilados ni mayores de 65 años deberán abonar el 50% de la tarifa correspondiente a los cursos de natación, (y el mismo 50% se les aplicará en las tarifas de cualquier otro curso deportivo acuático).

No procederá ninguna bonificación para los cursos de natación ni otros cursos deportivos acuáticos quincenales, semanales ni días sueltos.

**Artículo 7. Devengo:**

1.—Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de prestarse o realizarse cualesquiera de los servicios o actividades a que se refiere el artículo anterior.

2.—El pago de las cuotas se efectuará en el momento de acceder al recinto de las instalaciones. En las tarifas de utilización mensual el pago se efectuará al inicio del período.

**Artículo 8.—Declaración e ingreso:**

1.—Los contribuyentes acogidos a la modalidad de bonos para baño satisfarán la tarifa correspondiente en el momento de retirarse de las Oficinas municipales.

2.—Los contribuyentes usuarios de los servicios de las Instalaciones Deportivas deberán abonar la tarifa que corresponda al inscribirse, y, sucesivamente, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

**Artículo 9.—Infracciones y sanciones:**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

*Disposición final:*

La Ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 17 de noviembre de 1999, y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia. Se aplicará a partir del día 1 de enero de 2000, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Coripe a 23 de junio de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, Susana López Martín.

4W-4175

## MAIRENA DEL ALJARAFE

Por resolución de Alcaldía núm. 3851/2022 de 27 de junio de 2022, se aprueban los nombramientos como personal funcionario del proceso selectivo de funcionarización (promoción interna horizontal) del personal laboral fijo del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe y sus Organismos Autónomos, siendo el texto íntegro de la misma el siguiente:

En la ciudad de Mairena del Aljarafe, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, don Antonio Conde Sánchez, ha dictado la siguiente resolución:

NOMBRAMIENTOS COMO PERSONAL FUNCIONARIO DEL PROCESO SELECTIVO DE FUNCIONARIZACIÓN (PROMOCIÓN INTERNA HORIZONTAL) DEL PERSONAL LABORAL FIJO DEL AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALJARAFE Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones:

1. Resolución de la Alcaldía de 28 de diciembre de 2018, núm. 2714/2018, se aprobó la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe y sus Organismos Autónomos para el año 2018, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla el día 16 de enero de 2019, (BOP Sevilla núm. 12), por la que se determinan las plazas a incluir en el proceso de funcionarización de personal laboral fijo (promoción interna horizontal), mediante el sistema selectivo de concurso-oposición.
2. Por resolución de la Alcaldía 5769/2021 de 22 de octubre se aprobaron las bases y convocatoria reguladora de los procesos de funcionarización (promoción interna horizontal) del personal laboral fijo del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe y sus Organismos Autónomos (OPE 2018). Publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de 12 de noviembre de 2021.
3. Por resolución del Alcaldía 1677/2022 de 1 de abril de 2022, se aprobó el listado definitivo de personas admitidas y excluidas en dichos procesos de funcionarización concretándose (en base a los que voluntariamente lo han solicitado) las personas, plazas y puestos a los que afecta, y dando comienzo al proceso selectivo previsto en las bases con el nombramiento de los correspondientes tribunales de calificación y el desarrollo de las fases de oposición y de concurso previstas en la referidas bases.
4. Finalizados los procesos selectivos los tribunales de calificación con fecha 8 de junio de 2022 han hecho públicas las relaciones de personas aspirantes que han superado los mismos, con las correspondientes propuestas de nombramiento.
5. Por acuerdo del Pleno de fecha 27 de junio de 2022, se han aprobado las readaptaciones provisionales correspondientes en las plantillas presupuestarias de personal funcionario y personal laboral del Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos, como consecuencia del desempeño de los puestos reservados a personal funcionario que el personal laboral fijo que ha superado el proceso selectivo venía ocupando, y para cuya continuidad ejerciendo dichas funciones públicas reservadas han de ser nombrados como funcionarios en los cuerpos/escalas correspondientes.
6. De conformidad con lo previsto en la Base 11.2 las personas aspirantes propuestas aportaron en tiempo y forma los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las atribuciones atribuidas a la Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo:

Primero. Elevar a definitivas las propuestas de nombramiento efectuadas por los Tribunales Calificadores y nombrar como personal funcionario de carrera con fecha de efectos del 1 de julio de 2022, a favor de las personas aspirantes que se detallan a continuación, encuadrándose en las correspondientes escalas, subescalas, grupos de clasificación y niveles de destino:

Apellidos y nombre	DNI	Plaza	Escala	Subescala	Grupo y Subgrupo	Nivel de destino
Suárez Harana, Carmelo	***2860**	Técnico/a de Administración General-Director/a Financiero (GMU)	Administración General	Técnica	Grupo A Subgrupo A1	25
Perejón Pérez, Mercedes	***6029**	Técnico/a Superior-Asesoría Jurídica (GMU)	Administración General	Técnica	Grupo A Subgrupo A1	28
Sanz Amores, María Auxiliadora	***0077**	Técnico/a de Gestión de RRHH	Administración General	Gestión	Grupo A Subgrupo A2	22
Gómez Santana, Pablo José	***9680**	Arquitecto/a Técnico	Administración Especial	Técnica	Grupo A Subgrupo A2	22
Reyes Mimbbrero, María José	***9206**	Administrativo/a (Participación Ciudadana)	Administración General	Administrativa	Grupo C Subgrupo C1	17
Díaz Fernández, María Isabel	***6602**	Administrativo/a (Intervención)	Administración General	Administrativa	Grupo C Subgrupo C1	17
Miguel Aguilar, Ana	***6426**	Administrativo/a (GMU)	Administración General	Administrativa	Grupo C Subgrupo C1	17
Morcillo Martínez, Antonio Manuel	***6224**	Administrativo/a (Servicio Atención al Ciudadano)	Administración General	Administrativa	Grupo C Subgrupo C1	17
Fernández Montilla, José Manuel	***6869**	Administrativo/a (Secretaría)	Administración General	Administrativa	Grupo C Subgrupo C1	17
García Ponce, María	***1136**	Administrativo/a (Infraestructura y Medio Ambiente)	Administración General	Administrativa	Grupo C Subgrupo C1	17

Apellidos y nombre	DNI	Plaza	Escala	Subescala	Grupo y Subgrupo	Nivel de destino
Rodríguez Rodríguez, Montserrat	***0791**	Administrativo/a (Secretaria)	Administración General	Administrativa	Grupo C Subgrupo C1	17
Iglesias Ibáñez, Inmaculada	***6581**	Auxiliar Administrativo/a (Secretaria)	Administración General	Auxiliar	Grupo C Subgrupo C2	15
Guzmán González, David	***1749**	Auxiliar Administrativo/a (Secretaria)	Administración General	Auxiliar	Grupo C Subgrupo C2	15
Moreno Gómez, Raúl	***8769**	Auxiliar Administrativo/a (Servicio Atención al Ciudadano)	Administración General	Auxiliar	Grupo C Subgrupo C2	15
Moreno Gómez, Sergio	***8744**	Auxiliar Administrativo/a (Secretaria)	Administración General	Auxiliar	Grupo C Subgrupo C2	15
Martín Fernández, Adrián	***7916**	Auxiliar Administrativo/a (Recursos Humanos)	Administración General	Auxiliar	Grupo C Subgrupo C2	15
Borrego Rico, José	***9128**	Auxiliar Administrativo/a (Servicio Atención al Ciudadano)	Administración General	Auxiliar	Grupo C Subgrupo C2	15
Cabrera Pérez, Yolanda	***9181**	Auxiliar Administrativo/a (Servicio Atención al Ciudadano)	Administración General	Auxiliar	Grupo C Subgrupo C2	15
García Roldan, Ana María	***9900**	Auxiliar Administrativo/a (Servicio Atención al Ciudadano)	Administración General	Auxiliar	Grupo C Subgrupo C2	15
Garzón Perea, Francisco	***6220**	Auxiliar Administrativo/a (Estadística)	Administración General	Auxiliar	Grupo C Subgrupo C2	15
Martínez García, Rocío Reyes	***6708**	Auxiliar Administrativo/a (Servicio Atención al Ciudadano)	Administración General	Auxiliar	Grupo C Subgrupo C2	15

Segundo. Publicar la presente resolución en el tablón electrónico de edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Tercero. Dar traslado de la presente a las personas interesadas, Áreas de Secretaría, Intervención y Recursos Humanos de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En Mairena del Aljarafe a 27 de junio de 2022.—El Alcalde-Presidente. Antonio Conde Sánchez.

36W-4272

#### OLIVARES

Don Isidoro Ramos García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 7 de junio de 2022 en sesión ordinaria, se acordó aprobación bases reguladoras para la segunda convocatoria de ayudas al mantenimiento y consolidación del trabajo autónomo en el municipio de Olivares, cuyo tenor literal es:

*Punto cuarto: Asuntos urgentes.*

1.—Aprobación de las bases reguladoras para la segunda convocatoria de ayudas al mantenimiento y consolidación del trabajo autónomo en el municipio de Olivares.

Por parte de la Diputación Provincial de Sevilla se ha dictado resolución del Área de Concertación n.º 5063/2021, de 3 de septiembre, de aprobación definitiva de la concesión de subvenciones para la ejecución de los proyectos presentados por el Ayuntamiento de Olivares al Programa de Empleo y Apoyo Empresarial, encuadrado en el Marco del Plan de Reactivación Económica y Social de la Provincia de Sevilla 2020/2021, Plan Contigo.

Dentro del citado Programa de Empleo y Apoyo Empresarial (P.E.A.E.) se encuentra incluida la ejecución del proyecto vinculado a la línea 7.2, de «Convocatoria de ayudas al mantenimiento y consolidación del trabajo autónomo» del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial (PEAE).

Para llevar a cabo dicho Proyecto, este Ayuntamiento ha elaborado las Bases Reguladoras para la segunda convocatoria de ayudas destinadas al mantenimiento y consolidación del trabajo autónomo en el municipio de Olivares, que deben ser aprobadas y publicadas por el procedimiento legalmente previsto.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros que la componen, que constituyen la mayoría legal, Acuerda:

Primero.—Aprobar las Bases Reguladoras para la segunda convocatoria de ayudas destinadas al mantenimiento y consolidación del trabajo autónomo en el municipio de Olivares, vinculadas a la línea de subvención 7.2 del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial (PEAE) del Plan Contigo, del tenor literal siguiente, así como el modelo normalizado de solicitud:

#### BASES REGULADORAS PARA LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE AYUDAS AL MANTENIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO EN EL MUNICIPIO DE OLIVARES

*Exposición de motivos.*

Atendiendo a las circunstancias socio-económicas actuales y siendo de vital importancia el papel de la Administración Local en el apoyo al tejido empresarial del municipio, el Ayuntamiento de Olivares se adhiere al Programa de Empleo y Apoyo Empresarial (PEAE) del Plan Contigo subvencionado mediante Resolución del Área de Concertación de la Diputación de Sevilla n.º 5063/2021 y cofinanciado por el Ayuntamiento de Olivares; y pone en marcha una segunda convocatoria ayudas al mantenimiento de la actividad empresarial del municipio de la Línea de actuación n.º 7.2 denominada «Ayuda al mantenimiento y consolidación del trabajo autónomo».

Se pretende proteger el interés general de la población de nuestro municipio minimizando el impacto de la crisis económica y reactivando la economía local, mediante el apoyo específico a las personas trabajadoras autónomas para mantenimiento de su actividad.



Primera.—*Objeto.*

Las presentes bases, tienen por objeto regular la concesión de ayudas por parte del Ayuntamiento de Olivares para fomento del trabajo autónomo destinados a la financiación de gastos corrientes (Cuota de autónomo/a, Seguros Sociales, alquiler, luz, agua, combustible, teléfono, etc.), con un límite máximo de 500 € por ayuda concedida, con el fin de mantener y consolidar el tejido empresarial del municipio.

Segunda.—*Normativa aplicable.*

1.—Las ayudas se regirán, con carácter general, por lo dispuesto en estas Bases Regulatoras, y además, por lo dispuesto en:

a.—La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGs).

b.—Las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021.

c.—Supletoriamente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

d.—La Ordenanza Marco Reguladora de las subvenciones municipales del Ayuntamiento de Olivares, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 80, de 9 de abril de 2015.

e.—La Ley 5/2010, de 10 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

f.—Cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

2.—La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3.—Dada las características especiales de estas ayudas, el procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia no competitiva, a solicitud de la persona trabajadora autónoma, sin que sea necesario establecer la comparación de solicitudes, tramitándose y resolviéndose sobre el total de las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en estas bases.

Tercera.—*Crédito presupuestario.*

La cuantía destinada para la segunda convocatoria de ayudas al mantenimiento y consolidación del trabajo autónomo, previstas en la línea L.7.2 del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social, dentro del «Plan Contigo», asciende a un importe total de 49.000 €, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

43102.48028 (Proyecto 21000044) «Convocatoria de ayudas al mantenimiento y consolidación del trabajo autónomo».

43100. 47900 «Otras subvenciones a empresas privadas. Ayudas empresarios/as».

Cuarta.—*Cuantía de las ayudas.*

La cuantía de las ayudas tendrá un importe máximo de 500 € por persona beneficiaria e irán destinadas a sufragar gastos corrientes acreditados.

Estas ayudas serán compatibles con cualquier otra ayuda concedida por entidades públicas o privadas, estatales o internacionales, siempre que el importe total de las ayudas percibidas por el mismo concepto no supere el coste total de los gastos subvencionables por las presentes ayudas.

Quinta.—*Requisitos para ser persona beneficiaria.*

Tendrán condición de persona beneficiaria de estas ayudas las personas trabajadoras autónomas del municipio de Olivares que reúnan los siguientes requisitos:

1.—Que ejerzan una actividad autónoma con local abierto y/o domicilio fiscal en el municipio de Olivares. En el caso de que la persona trabajadora autónoma no cuente con local abierto por no precisarlo para el ejercicio de su actividad, deberán acreditar que disponen de domicilio fiscal en Olivares, según certificado de situación censal.

2.—Que la actividad autónoma esté constituida y en funcionamiento sin interrupción desde al menos 12 meses antes de la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria, acreditándolo mediante documento actualizado de vida laboral de la persona autónoma.

3.—Para el caso de personas trabajadoras autónomas con alta en distintas actividades económicas, siempre que dispongan de locales abiertos e independientes con sede en el municipio de Olivares; podrán solicitar ayudas por cada actividad verificando que las actividades en las que figure de alta y el domicilio corresponden a sedes económicas diferentes.

4.—No encontrarse incurso/a en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5.—Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, Hacienda autonómica y con la Tesorería General de la Seguridad Social. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

6.—No tener deuda pendiente con el Ayuntamiento de Olivares. Este requisito se verificará de oficio por el Ayuntamiento, y debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención.

7.—Tener justificada cualquier subvención que le hubiera sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Olivares, siempre que estuviese finalizado el correspondiente plazo de justificación.

Sexta.—*Exclusiones.*

Quedan expresamente excluidas:

1.—Las actividades económicas que no se contemplen en la base quinta.

2.—Las personas trabajadoras autónomas que hayan sido constituidas con posterioridad a la fecha establecida en la correspondiente convocatoria.

3.—Las Asociaciones, las Comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal, los Organismos Públicos, las Congregaciones e instituciones religiosas, los Órganos de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas, los Locales de Apuestas y Salones de Juego.

4.—Los autónomos constituidos como sociedades mercantiles y civiles o similares y autónomos colaboradores y mutualistas.

Séptima.—*Conceptos subvencionables.*

Las ayudas contempladas en estas Bases se podrán destinar a sufragar los gastos corrientes realizados y pagados en relación a la actividad o actividades autónomas para la que se presentan las solicitudes. Los gastos a admitir serán los que se realicen en el periodo establecido desde el 1 de octubre de 2021 a 31 de mayo de 2022, ambos días inclusive.

Los gastos a subvencionar son los siguientes:

- 1.—Recibo de la cuota mensual del Régimen Espacial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, (Cuota de autónomo/a).
- 2.—Gastos de arrendamientos de locales de negocios, siempre y cuando estén en funcionamiento y abiertos al público. (No será subvencionable la cuota de hipoteca de cualquier tipo de inmueble).
- 3.—Gastos de mantenimiento de suministros, maquinarias, instalaciones y equipos adscritos directamente a la actividad.
- 4.—Asistencia experta externa para labores de desinfección de los equipos, instalaciones y personas.
- 5.—Suministro de material y equipos de protección que no tengan la consideración de activo para la prevención del COVID-19 (mascarillas, guantes, geles hidroalcohólicos, equipos de protección, pruebas diagnósticas, mamparas de protección).
- 6.—Gastos derivados de los servicios de prevención de riesgos laborales, vigilancia de la salud, seguridad, videovigilancia y limpieza.
- 7.—Gastos de primas de seguros de la actividad.
- 8.—Gastos financieros, provocados por la imposibilidad del pago de deudas a proveedores y otras entidades financieras.
- 9.—Servicios de gestoría a empresas, notarías, asesoría jurídica y servicio técnico informático.
- 10.—Suministro de la actividad, tales como combustibles, electricidad, agua, telefonía, internet y gas.
- 11.—Gastos de personal, comprendiendo tanto los sueldos y salarios como las cotizaciones a la Seguridad Social.
- 12.—Así como cualquier otro gasto acreditado, que, no estando recogido en la relación anterior, responde de manera indubitada al objeto de subvención que establezca la convocatoria.

Octava.—*Plazo y forma de presentación de solicitudes.*

- 1.—El plazo de presentación de solicitudes será de 15 (quince) días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria de las ayudas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.
- 2.—Las presentes Bases, junto con el modelo de solicitud normalizado para la obtención de las ayudas estarán disponibles en el tablón electrónico de anuncios en la sede electrónica municipal incluida en la web municipal ([www.olivares.es](http://www.olivares.es)).
- 3.—Las solicitudes deberán presentarse por cualquiera de las vías establecidas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:
  - Por vía telemática a través de la sede electrónica municipal (<https://sede.olivares.es>). Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos es necesario disponer de los certificados electrónicos legalmente habilitados.
  - A través de las oficinas de Correos.
  - En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
  - En las oficinas de asistencia en materia de registro.
  - Por cualquier otro medio que establezcan las disposiciones vigentes.
- 4.—La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido será causa de inadmisión.
- 5.—Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en las presentes Bases, se requerirá a la persona interesada para que lo subsane en un plazo máximo e improrrogable de 10 (diez) días naturales, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistida de su solicitud. Para ello se le notificará a través del medio que la persona solicitante establezca en su solicitud.

Novena.—*Documentación a presentar.*

- 1.—Para la solicitud de las ayudas será imprescindible la presentación del Anexo normalizado de solicitud en la que se recogen los siguientes datos:
  - Datos identificativos de la persona trabajadora autónoma solicitante, así como de la actividad económica para la que se presenta la solicitud.
  - Declaración responsable de los extremos que sean necesarios en su caso.
  - Relación de documentación a aportar.
- 2.—El Anexo de solicitud deberá presentarse junto con la siguiente documentación:
  - DNI por ambas caras, de la persona autónoma solicitante.
  - NIE (en su caso), acompañado del pasaporte, de la persona trabajadora autónoma solicitante.
  - Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso, el del local de desarrollo de la actividad.
  - Certificados acreditativos actualizados de estar al corriente con las obligaciones tributarias, nacional y autonómica y con la Seguridad Social.
  - Informe de Vida laboral actualizado de la persona autónoma solicitante, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
  - Documento bancario donde se acredite el número de cuenta bancaria y la titularidad de la misma.
  - Fotocopia o copia digitalizada de las facturas o documentos acreditativos de los gastos corrientes para los que se solicita la ayuda, y que estén contemplados en la base séptima.
  - Fotocopia o copia digitalizada de los justificantes de pago de los gastos corrientes, para los que se solicita la ayuda y que estén contemplados en la base séptima. No se admitirán en ningún caso como justificantes de pago de los conceptos anteriores los pagos en efectivo. Únicamente la justificación deberá efectuarse con la documentación de pago que a continuación se indica:
    - Transferencia bancaria: Copia del resguardo del cargo de la misma, debiendo de figurar en el concepto de la transferencia el número de factura, o en su defecto el concepto abonado y copia del extracto bancario donde figura el gasto.
    - Domiciliación bancaria: Se justificará mediante la notificación bancaria del adeudo, y copia del extracto bancario donde figura el gasto.

- Cheque: Se justificará mediante copia del cheque emitido a nombre del proveedor que emite la factura y copia del extracto bancario donde figura el gasto.
- Tarjeta bancaria: Resguardo de pago con tarjeta de débito o crédito.

Décima.—*Procedimiento e instrucción del procedimiento.*

1.—El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva, mediante estricto orden de entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Olivares de manera presencial o telemáticamente a través de la Sede Electrónica según el artículo 14 de la Ley 39/2015 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se irán resolviendo solicitudes hasta agotar el presupuesto existente, sin que haya que establecer baremo o prelación entre ellas.

La aprobación de las Bases y Convocatoria, así como el acuerdo de concesión de las subvenciones, se realizará por la Alcaldía u órgano en quien hubiera delegado la competencia.

2.—El Ayuntamiento de Olivares realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3.—Se nombrará una Comisión Técnica de Valoración, órgano colegiado, que estará compuesto por el siguiente personal técnico municipal:

- a.—Una persona funcionario/a perteneciente al Área de Secretaria, con voz pero sin voto.
- b.—Una persona perteneciente al Área de Intervención.
- c.—Dos personas técnicas de la Oficina de Gestión del Plan.

La Comisión Técnica de Valoración, una vez revisada la documentación presentada por cada persona solicitante y comprobado que cumple con los requisitos establecidos en las presentes Bases, elevará al órgano competente la propuesta de concesión, conteniendo el listado de personas beneficiarias con el importe asignado a cada una.

Igualmente elevará al órgano competente una propuesta de no concesión de las ayudas, en su caso, con indicación de las personas afectadas y el motivo de la no concesión.

Al objeto de facilitar la gestión de las solicitudes, se podrá requerir de las personas solicitantes la ampliación de la información contenida en la solicitud, así como solicitar los informes técnicos de los servicios municipales que estime convenientes y necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

4.—Dada la situación de crisis económica y conforme a los objetivos generales de las presentes bases, aquellas solicitudes que hayan sido propuestas para ser resueltas favorablemente por cumplir con los requisitos exigidos, podrán ser aprobadas sucesivamente por el órgano competente antes inclusive de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

5.—Si la documentación aportada está incompleta o es defectuosa, se le requerirá a la persona solicitante para que en un plazo de 10 días naturales a partir del siguiente de la fecha de notificación, aporte la documentación necesaria o corrija los defectos observados, haciéndole saber que, en caso de incumplimiento, se entenderá por desistido de su solicitud.

6.—Las notificaciones de las resoluciones y actos administrativos se practicarán en los términos previstos en la normativa reguladora del Procedimiento Administrativo Común. No obstante, si las personas interesadas lo autorizan expresamente, el Ayuntamiento les podrá notificar las resoluciones y actos administrativos, a través del correo electrónico designado por la persona interesada en la solicitud.

7.—El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de tres meses a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

8.—Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución, o bien recurrir directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

Undécima.—*Pago de las ayudas.*

La subvención será abonada en un pago único, una vez aprobada la resolución de concesión y se realizará mediante transferencia bancaria.

En caso de incumplimiento de las obligaciones detalladas en las presentes Bases, se iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación del procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

Duodécima.—*Obligaciones de las personas beneficiarias.*

Las personas trabajadoras autónomas, beneficiarias de las ayudas contempladas en las presentes Bases Reguladoras deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1.—Mantener la actividad empresarial durante 6 meses, como mínimo, a partir del día siguiente de la publicación de la resolución de concesión de la subvención.

2.—Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.

3.—Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

4.—Las personas beneficiarias de estas ayudas estarán obligadas a prestar colaboración, y facilitar cuantas evidencias sean requeridas en el ejercicio de las funciones de control que correspondan al Ayuntamiento de Olivares.

5.—En caso de que la persona beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

6.—Las personas beneficiarias, con la presentación de la solicitud de ayuda autorizan expresamente al Ayuntamiento de Olivares a solicitar y/o facilitar información a otras administraciones y empresas públicas con el objeto de realizar las labores de comprobación y control de la misma en cualquiera de sus fases.

7.—Las personas beneficiarias de estas ayudas estarán sometidas a las responsabilidades, infracciones y sanciones reguladas en la normativa general de subvenciones.

8.—La participación en la correspondiente convocatoria, supone la aceptación de las presentes bases en todos sus términos.

Decimotercera.—*Justificación de las ayudas.*

La justificación de estas ayudas y el cumplimiento de su finalidad se considerarán realizadas mediante la presentación de toda la documentación exigida en las presentes Bases junto con el Anexo de Solicitud; por lo que una vez resuelta la concesión de la ayuda, se tramitará el pago de la misma a la persona autónoma beneficiaria.

Decimocuarta.—*Reintegro de las ayudas.*

1.—El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el título III de su Reglamento de desarrollo.

2.—Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

3.—Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona beneficiaria podrá comunicar al Ayuntamiento este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con la Intervención Municipal de Fondos a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

Decimoquinta.—*Régimen de notificaciones y comunicaciones.*

Las notificaciones y comunicaciones que deban cursarse, se practicarán en el lugar o por el medio indicado por las personas trabajadoras autónomas interesadas en sus solicitudes.

Decimosexta.—*Deber de información en el tratamiento de datos personales.*

Ayuntamiento de Olivares es el Responsable del tratamiento de los datos personales utilizados bajo el ejercicio de los poderes público o competencias propias y le informa de que estos datos serán tratados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril (GDPR), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (LOPDGDD), con la finalidad de Gestionar la solicitud de subvención destinada a trabajadores/as autónomos/as para el impulso de la actividad económica local y conservarlos durante no más tiempo del necesario para mantener el fin del tratamiento o mientras existan prescripciones legales que dictaminen su custodia.

No se comunicarán los datos a terceros, salvo obligación legal pudiéndose conservar para fines de interés público o estadístico.

Asimismo, se le informa de que puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, portabilidad y supresión de sus datos y los de limitación y oposición a su tratamiento dirigiéndose a Ayuntamiento de Olivares en Plaza de España, 3 - 41804 Olivares (Sevilla).

E-mail: [secretaria@olivaresweb.es](mailto:secretaria@olivaresweb.es) y el de reclamación a [ctpdandalucia.es](mailto:ctpdandalucia.es).

Datos de contacto del delegado de protección de datos:

Avenida Felipe Trigo, Urbanización Las Cumbre P10 2.º C, 06009 Badajoz - [prodtextfj@gmail.com](mailto:prodtextfj@gmail.com).

Para ejercer los expresados derechos podrá hacerlo a través Registro General del Ayuntamiento de Olivares acompañada de una copia del DNI.

ANEXO DE SOLICITUD

*Ayudas al mantenimiento y consolidación del trabajo autónomo en el municipio de Olivares*

1.—Datos identificativos de la persona solicitante y actividad autónoma:

Nombre:
DNI/NIF:
Dirección de la actividad:
Localidad:
Teléfono:
Correo electrónico:
Actividad por la que opta a la ayuda:
A IAE:
Fecha de alta en el RETA:

2. Autorización de uso de medios para la notificación:

La persona y/o entidad solicitante deberá indicar a continuación por qué medio desea ser notificado:

- Mediante envío de notificación al correo electrónico antes indicado.
- Mediante envío de notificación al domicilio antes indicado

3.—Relación de gastos realizados y pagados para los que se solicita la subvención:

(Los gastos deben corresponder al período establecido en la correspondiente convocatoria, siendo subvencionables hasta un importe máximo de 500 € por persona solicitante).

<i>Relación numerada de gastos, conforme a los documentos justificativos presentados.</i>	<i>Importe</i>	<i>Fecha de pago</i>

4.—Relación de documentación:

La documentación que se relaciona a continuación es de obligada aportación.

## Documentación a aportar:

— DNI por ambas caras de la persona solicitante autónoma.
— NIE (en su caso), acompañado del pasaporte, de la persona solicitante autónoma.
— Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.
— Informe de Vida laboral actualizado de la persona autónoma solicitante, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
— Documento bancario donde se acredite el número de cuenta bancaria y la titularidad de la misma.
— Fotocopia o copia digitalizada de las facturas o documentos acreditativos de los gastos corrientes para los que opta a la ayuda, relacionadas en el apartado 3 de la presente solicitud.
— Fotocopia o copia digitalizada de los justificantes de pago de los gastos corrientes, para los que opta a la ayuda relacionadas en el apartado 3 de la presente solicitud.
— Certificado acreditativo de estar al corriente con las obligaciones tributarias, nacionales y autonómicas y con la seguridad social.

En base a lo anterior, la persona abajo firmante:

*Declara responsablemente* que cumple con los siguientes extremos:

- Que son ciertos todos los datos recogidos en la presente solicitud.
- Que cumple con los requisitos para ser persona beneficiaria recogidos en las Bases Reguladoras.
- Que los gastos que presenta han sido destinados a la actividad para la que opta a la ayuda.
- Que los gastos que se presentan han sido realizados y pagados, en el plazo establecido en las correspondientes Bases Reguladoras de estas ayudas.
- Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Hacienda Estatal y autonómica y con la Seguridad Social a fecha de presentación de subvención.
- Que no está incurso/a en ninguna de las prohibiciones para percibir subvenciones previstas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Que no dispone de deuda pendiente con el Ayuntamiento de Olivares.
- Que se compromete al cumplimiento de las obligaciones como persona beneficiaria recogidas Bases Reguladoras.
- Que se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad.
- Que no ha sido condenado/a por sentencia judicial firme, por despido improcedente o nulo o por tolerar prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, en el año inmediatamente anterior a la correspondiente convocatoria de las ayudas.
- Que no ha sido condenado/a por sentencia judicial firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- Que la actividad para la que opta a la ayuda está en funcionamiento y con sede en el municipio de Olivares.
- Que autorizo al Ayuntamiento de Olivares a consultar los datos necesarios para la verificación de los requisitos establecidos en la convocatoria.

Y solicita al Ayuntamiento de Olivares acogerse a las ayudas al mantenimiento y consolidación del trabajo autónomo,

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 202 \_\_\_\_

Fdo: \_\_\_\_\_

Segundo.—Publicar las Bases Reguladoras y el modelo normalizado de solicitud en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, y dar difusión para su conocimiento y efectos oportunos de las mismas en la página web municipal y demás medios de difusión.

En Olivares a 10 de junio de 2022.—El Alcalde-Presidente, Isidoro Ramos García.

4W-3960

OLIVARES

Don Isidoro Ramos García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que de conformidad con los artículos 169 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se considera definitivamente aprobado el expediente de modificación de crédito mediante la modalidad de crédito extraordinario/ suplemento de crédito financiado con nuevos ingresos una vez aprobado inicialmente por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 9 de mayo de 2022, publicado el anuncio de exposición pública en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 119 de fecha 26 de mayo de 2022, y transcurrido el plazo de quince días sin presentarse reclamación.

El resumen de los créditos del Presupuesto de Gasto, por capítulos, en relación a la modificación introducida a fecha del acuerdo plenario por el presente expediente es el siguiente:

*Presupuesto de ingresos 2022*

Capítulo	Denominación	Previsiones iniciales	Previsión definitiva
I	Impuestos directos	2.402.500,00	2.402.500,00
II	Impuestos indirectos	75.000,00	75.000,00
III	Tasas y otros ingresos	540.701,10	540.701,10
IV	Transferencias corrientes	3.236.865,71	3.763.625,83
V	Ingresos patrimoniales	5.500,20	5.500,20
VI	Enajenación de inversiones reales	0,10	0,10
VII	Transferencias de capital	0,40	106.446,26
VIII	Activos financieros	0,20	2.888.646,18
IX	Pasivos financieros	202.000,30	202.000,30

## Presupuesto de gastos 2022

Capítulo	Denominación	Créditos iniciales	Crédito definitivo
I	Gastos de personal	3.381.685,64	3.678.048,93
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.700.058,05	2.413.081,84
III	Gastos financieros	17.900,00	17.900,00
IV	Transferencias corrientes	309.865,42	625.304,89
V	Fondo de contingencia y otros imprevistos	49.421,30	49.421,30
VI	Inversiones reales	682.100,00	2.875.534,41
VII	Transferencias de capital	142,00	3.733,00
VIII	Activos financieros	0	0
IX	Pasivos financieros	321.395,60	321.395,60

En Olivares a 22 de junio de 2022.—El Alcalde, Isidoro Ramos García.

4W-4178

## OSUNA

Doña Rosario Andújar Torrejón, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por resolución de la Alcaldía Presidencia de fecha 23 de junio de 2022, se ha procedido a modificar la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento, en los siguientes términos:

1. Se modifica la OEP de estabilización de empleo temporal, aprobada mediante sendas Resoluciones 2021-1463 y 616-2022, con objeto de dar exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 20/2021, que afecta a las siguientes plazas de personal laboral:

- Conductor máquina barredora, donde dice 4 debe decir 6 plazas.
- Técnico Grado Medio, donde dice 2 debe decir 1 plaza.
- Incluir 2 plazas conductor máquina retroexcavadora.
- Incluir 1 plaza conductor.
- Incluir 1 plaza Oficial herrero.
- Incluir 2 plazas Oficial Albañil.

2. Se modifica la Oferta de Empleo Público del presente ejercicio de 2022, aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 24 de marzo de 2022, suprimiéndose la plaza de Oficial Albañil sustituyéndola por una plaza de Técnico Grado Medio, vacante en la plantilla del personal laboral.

Lo que se hace público para general conocimiento e interposición de los recursos que, en su caso, los interesados consideren oportuno.

En Osuna a 23 de junio de 2022.—La Alcaldesa-Presidenta, Rosario Andújar Torrejón.

4W-4176

## PRUNA

Don Ricardo Guerrero Muñoz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes, ha resuelto:

*Delegación de funciones del Sr. Alcalde, don Ricardo Guerrero Muñoz en la Sra. Tte. de Alcalde doña María Aránzazu Pérez Perales por vacaciones.*

Visto las atribuciones que el artículo 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye al Alcalde para nombrar, designar y remover a los Tenientes de Alcalde, y sustituir estos, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, al Alcalde.

Visto que el artículo 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, establece que «en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento, las funciones del Alcalde no podrán ser asumidas por el Teniente de Alcalde a quien corresponda sin expresa delegación, que reunirá los requisitos de números 1 y 2 del artículo 44».

Visto que el artículo 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales, establece que

1.—Todas las delegaciones a que se refiere el artículo anterior serán realizadas mediante decreto del Alcalde que contendrá el ámbito de los asuntos a que se refiere la delegación, las facultades que se deleguen, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas, en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en este Reglamento.

2.—La delegación de las atribuciones del Alcalde surtirá efecto desde el día siguiente al de la fecha del decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia y en el municipal, si existiere.

Considerando que por motivos vacacionales se ausentará del municipio entre los días 4 y 10 de julio de 2022 (ambos inclusive), resuelvo:

Primero.—Delegar en la Primera Teniente de Alcalde, doña María Aránzazu Pérez Perales todas las atribuciones que la legislación atribuye al Alcalde, durante los días comprendidos entre el 4 y el 10 de julio de 2022 (ambos inclusive).

Segundo.—Notificar la presente delegación a doña María Aránzazu Pérez Perales.

Tercero.—Ordenar la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Pruna a 10 de junio de 2022.—El Alcalde-Presidente, Ricardo Guerrero Muñoz. La Secretaria General, Rocío Godoy Jurado.

4W-3944

## PRUNA

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que, con fecha 31 de mayo de 2022, ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Pruna a 23 de junio de 2022.—El Alcalde, Ricardo Guerrero Muñoz.

4W-4186

## SALTERAS

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 124 de 1 de junio de 2022, referido al expediente de modificación de créditos n.º 15/2022, en la modalidad de suplemento de créditos financiado con remanente líquido de Tesorería, aprobado inicialmente mediante acuerdo de Pleno ordinario de la Corporación de fecha 24 de mayo de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 y 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente aprobado.

## Presupuesto de gastos

Capítulo	Descripción	Crédito inicial	Modificaciones	Crédito definitivo	Modificación 15/2022	Crédito definitivo
1	Gastos de personal	3.137.603,34	68.400,00	3.206.003,34	0,00	3.206.003,34
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	1.867.286,26	397.038,47	2.264.324,73	20.000,00	2.284.324,73
3	Gastos financieros	22.500,00	0,00	22.500,00	0,00	22.500,00
4	Transferencias corrientes	128.451,00	191.200,00	319.651,00	0,00	319.651,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	5.000,00	0,00	5.000,00	0,00	5.000,00
6	Inversiones reales	12.501,00	2.296.167,96	2.308.668,96	735.000,00	3.043.668,96
7	Transferencias de capital	20,00	0,00	20,00	0,00	20,00
8	Activos financieros	30.000,00	0,00	30.000,00	0,00	30.000,00
9	Pasivos financieros	156.000,00	0,00	156.000,00	0,00	156.000,00
		5.359.361,60	2.952.806,43	8.312.168,03	755.000,00	9.067.168,03

## Presupuesto de ingresos

Capítulo	Descripción	Crédito inicial	Modificaciones	Crédito definitivo	Modificación 15/2022	Crédito definitivo
1	Impuestos directos	2.596.400,00	0,00	2.596.400,00	0,00	2.596.400,00
2	Impuestos indirectos	105.075,23	0,00	105.075,23	0,00	105.075,23
3	Tasas precios públicos y otros ingresos	570.424,77	0,00	570.424,77	0,00	570.424,77
4	Transferencias corrientes	2.038.977,81	32.910,70	2.071.888,51	0,00	2.071.888,51
5	Ingresos patrimoniales	16.626,93	0,00	16.626,93	0,00	16.626,93
7	Transferencias de capital	2.000,00	559.615,57	561.615,57	0,00	561.615,57
8	Activos financieros	30.000,00	2.360.280,16	2.390.280,16	755.000,00	3.145.280,16
		5.359.504,74	2.952.806,43	8.312.311,17	755.000,00	9.067.311,17

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Salteras a 23 de junio de 2022.—El Alcalde, Antonio Valverde Macías.

4W-4184

## SALTERAS

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 124 de 1 de junio de 2022, referido al expediente de modificación de créditos n.º 16/2022, en la modalidad de suplemento de créditos financiado con remanente líquido de tesorería, aprobado inicialmente mediante acuerdo de Pleno ordinario de la Corporación de fecha 24 de mayo de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 y 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente aprobado.

## Presupuesto de gastos

Capítulo	Descripción	Crédito inicial	Modificaciones	Crédito definitivo	Modificación 16/2022	Crédito definitivo
1	Gastos de personal	3.137.603,34	68.400,00	3.206.003,34	0,00	3.206.003,34
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	1.867.286,26	417.038,47	2.284.324,73	20.000,00	2.304.324,73
3	Gastos financieros	22.500,00	0,00	22.500,00	0,00	22.500,00
4	Transferencias corrientes	128.451,00	191.200,00	319.651,00	0,00	319.651,00
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	5.000,00	0,00	5.000,00	0,00	5.000,00
6	Inversiones reales	12.501,00	3.031.167,96	3.043.668,96	0,00	3.043.668,96
7	Transferencias de capital	20,00	0,00	20,00	0,00	20,00
8	Activos financieros	30.000,00	0,00	30.000,00	0,00	30.000,00
9	Pasivos financieros	156.000,00	0,00	156.000,00	0,00	156.000,00
		5.359.361,60	3.707.806,43	9.067.168,03	20.000,00	9.087.168,03

## Presupuesto de ingresos

Capítulo	Descripción	Crédito inicial	Modificaciones	Crédito definitivo	Modificación 16/2022	Crédito definitivo
1	Impuestos directos	2.596.400,00	0,00	2.596.400,00	0,00	2.596.400,00
2	Impuestos indirectos	105.075,23	0,00	105.075,23	0,00	105.075,23
3	Tasas precios públicos y otros ingresos	570.424,77	0,00	570.424,77	0,00	570.424,77
4	Transferencias corrientes	2.038.977,81	32.910,70	2.071.888,51	0,00	2.071.888,51
5	Ingresos patrimoniales	16.626,93	0,00	16.626,93	0,00	16.626,93
7	Transferencias de capital	2.000,00	559.615,57	561.615,57	0,00	561.615,57
8	Activos financieros	30.000,00	3.115.280,16	3.145.280,16	20.000,00	3.165.280,16
		5.359.504,74	3.707.806,43	9.067.311,17	20.000,00	9.087.311,17

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Salteras a 23 de junio de 2022.—El Alcalde, Antonio Valverde Macías.

4W-4185

## SANTIPONCE

## Corrección de errores

Por el presente, se hace saber que con fecha 27 de mayo del 2022, fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 120, anuncio de información pública sobre el texto inicial del Convenio Urbanístico para la gestión de la Actuación Urbanística (AUSAU02) en Santiponce. En la identificación de las personas firmantes del convenio, ha sido omitido por error el nombre y los apellidos una de ellas, procediéndose a su rectificación, y quedando el anuncio redactado como sigue:

Negociado el texto inicial del convenio urbanístico para la gestión de la Actuación Urbanística AU SAU 02, de Santiponce, con doña Rosario Castro García, don Manuel García Cánovas, doña Rosario García Cánovas, doña Brígida Castro García, doña Beatriz García García, doña María José Castro Díez, y doña Rosario Castro Díez, titulares de la finca 10.978, ubicada en polígono 4, parcela 178, del término municipal de Santiponce, de conformidad con el artículo 9.4 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía en relación con el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, se somete a información pública por el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia.

A su vez, estará a disposición de los interesados en el tablón de anuncios Electrónico del Ayuntamiento.

En Santiponce a 7 de junio de 2022.—El Alcalde, Justo Delgado Cobo.

4W-3808-P

## UMBRETE

Don Joaquín Fernández Garro, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante la resolución de Alcaldía núm. 816/2022, de 10 de junio, cuyo texto seguidamente se transcribe, se ha aprobado la revocación de competencias de funciones delegadas en la 2.ª Teniente de Alcalde y nombramiento del Portavoz del Equipo de Gobierno.

«Resolución de Alcaldía núm. 816/2022, de 10 de junio.

Asunto: Aprueba revocación de la delegación en la Segunda Teniente de Alcalde, doña Angélica Ruiz Díaz, de las funciones atribuidas al Alcalde, aprobada mediante resolución de Alcaldía núm. 1127/2021, de 24 de septiembre, y nombramiento Portavoz del Equipo de Gobierno.



Mediante resolución de Alcaldía núm. 1127/2021, de 24 de septiembre, se efectuaron delegaciones de servicios a favor de los Concejales miembros del Equipo de Gobierno.

Concretamente en la Segunda Teniente de Alcalde, doña Angélica Ruiz Díaz, se delegaron Servicios Sociales, Igualdad, Ciudadanía, Cultura y Fiestas, señalando como competencias de esas delegaciones las de dirección interna y gestión, incluyendo la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

Así mismo, mediante la citada resolución de Alcaldía, doña Angélica Ruiz Díaz, también fue nombrada Portavoz del Equipo de Gobierno.

El próximo día 14 del corriente mes de junio, se aprobará por el Instituto Nacional de la Seguridad Social una situación de Incapacidad Temporal (IT) de doña Angélica Ruiz Díaz, por lo que durante todo el tiempo que esté vigente el citado proceso de salud, esta Delegada no podrá asumir sus funciones.

Por ello, procede revocar la delegación de competencias que nos ocupa, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 9.6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En virtud de ello, tengo a bien resolver:

- 1.º Revocar la delegación de competencias realizada en la Segunda Teniente de Alcalde, doña Angélica Ruiz Díaz, mediante resolución de Alcaldía núm. 1127/2021, de 24 de septiembre, citada en la parte expositiva de esta resolución, desde el día 14 de junio de 2022, prolongándose durante todo el tiempo que esté vigente la situación de incapacidad temporal que apruebe la Seguridad Social.
- 2.º Nombrar Portavoz del Equipo de Gobierno al Primer Teniente de Alcalde, don Juan Manuel Salado Lora.
- 3.º Dar publicidad a esta resolución, en virtud de lo establecido en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, anteriormente citada.»

En Umbrete a 13 de junio de 2022.—El Alcalde-Presidente, Joaquín Fernández Garro.

36W-3955

---

#### UTRERA

En el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla (BOP) número 43, de 22 de febrero de 2022 se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

- 1 plaza de Responsable Actividades Juveniles de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de oposición en turno de promoción interna.

En el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» (BOJA) número 109 de 9 de junio de 2022 se ha publicado extracto de dichas bases.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla (BOP).

En Utrera a 13 de junio de 2022.—El Alcalde-Presidente, José María Villalobos Ramos.

36W-3950

---

#### VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de los concursos y premios a celebrar y otorgar en fiestas y eventos culturales locales, adoptado en sesión plenaria de fecha 31.04.22 y cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

##### «ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS CONCURSOS Y PREMIOS A CELEBRAR Y OTORGAR EN FIESTAS Y EVENTOS CULTURALES LOCALES

###### *Exposición de motivos.*

El pueblo de Villamanrique de la Condesa se caracteriza, entre otras, por la diversidad cultural y de tradiciones que definen su idiosincrasia local. Una cultura festiva, participativa y que rescata antiguas usanzas que suponen un encuentro a fomentar entre mayores y jóvenes.

Ya el mandato constitucional del artículo 9.2 encomienda a los poderes públicos «promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social» y a tal mandato intentan servir esta Corporación y la presente Ordenanza.

Estamos ante pequeñas competiciones y eventos culturales mediante los cuales se pretende estimular y mantener eventos culturales y tradiciones populares locales. Todo lo anterior sin perjuicio del propósito de estímulo del comercio, restauración local y turismo.

Dada la ambigüedad de la legislación estatal en materia de subvenciones en relación a los premios y concursos, entendemos que los premios están sujetos a dicha legislación salvo en los aspectos que resulte incompatible su aplicación por la propia naturaleza del premio, como por ejemplo el régimen de justificación de las subvenciones, que no puede aplicarse a los premios.

Es por ello que, en aras de dotar de un marco jurídico a estas actividades de fomento este Ayuntamiento decide llevar a cabo esta ordenanza reguladora de los concursos y premios a celebrar y otorgar en fiestas y eventos culturales locales, basándose en el principio de autonomía local y las competencias que le corresponden conforme al artículo 25.2.1 y m de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local que completa el marco presupuestario aprobado anualmente en bases de ejecución del presupuesto.

Artículo 1.—*Objeto de la Ordenanza.*

Constituye el objeto de la presente Ordenanza el régimen jurídico general y las bases reguladoras de los concursos así como el contenido, estructura y procedimiento de elaboración de las convocatorias de aquéllos.

Se entiende por concurso cualquier prueba o competición que fomente la cultura y/o las tradiciones municipales y que se desarrolle dentro de un evento festivo local o cultural.

Artículo 2.—*Ámbito de aplicación.*

Esta Ordenanza será de aplicación a los Concursos organizados íntegramente por el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa a través de cualquiera de sus Concejalías, cuyos premios tanto en metálico como en especie se encuentren previamente consignados en el Presupuesto Municipal y en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Se excluyen de la presente Ordenanza expresamente los torneos o campeonatos deportivos.

Artículo 3.—*Régimen Jurídico.*

Los concursos se regirán por las prescripciones contenidas en esta Ordenanza, por la normativa básica estatal en materia de subvenciones, regulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por las bases de ejecución del presupuesto municipal y normas de derecho administrativo que resulten de aplicación, así también por lo establecido en el Plan Estratégico de Subvenciones.

Los premios otorgados en el desarrollo de los concursos tendrán la consideración de subvenciones, y deberán ajustarse a las prescripciones anteriormente descritas, salvo en aquellos aspectos en los que, por la especial naturaleza de las subvenciones, no resulte aplicable.

Artículo 4.—*Principios generales.*

La gestión y desarrollo de los concursos que se refiere esta ordenanza se hará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 5.—*Consignación presupuestaria destinada a premios de concursos.*

La cuantía destinada a premios deberá estar consignada en los presupuestos del ejercicio corriente y reflejados en las bases de ejecución del presupuesto con anterioridad a la publicación de la convocatoria del concurso.

Asimismo, los concursos a desarrollar en fiestas y eventos culturales deberán reflejarse en el Plan Estratégico de Subvenciones que el Ayuntamiento de Villamanrique aprueba junto con el presupuesto municipal cada dos años.

La cuantía de los premios queda supeditada al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, por lo que las consignaciones presupuestarias que se aprueben y dispongan se acomodarán en cada momento a dichos objetivos.

Artículo 6.—*Contenido de las convocatorias de concursos.*

Las convocatorias de los concursos a los que le sea de aplicación la presente Ordenanza deberán contener el siguiente contenido mínimo:

1.º—Nombre y fecha de la celebración del concurso y finalidad perseguida, con concreción de la competencia municipal en la que se enmarca el otorgamiento del premio, así como la disposición normativa que establezca las bases reguladoras y el diario oficial en el que está publicada.

2.º—Especificar el número y cuantía de los premios tanto en metálico como en especie a otorgar, y las formas de entrega o libramiento, concretando las aplicaciones presupuestarias a las que se imputará el gasto. En todo caso, estas cuantías tendrán la consideración de cuantías máximas.

3.º—El desarrollo de las pruebas objeto del concurso así como la forma básica y momento en que se valorarán las acciones o requisitos a desarrollar.

4.º—Los requisitos subjetivos, objetivos, y temporales de la inscripción. De no existir ésta de forma previa, de la participación.

5.º—Será necesario el establecimiento de un tribunal nominal competente en la materia de forma previa así como determinación de sus características, composición y régimen de funcionamiento básicos. Las decisiones del jurado o tribunal, de las cuales se levantará acta, serán inapelables y vinculantes para concursantes y Ayuntamiento.

6.º—Órgano municipal competente para resolver la concesión de premios. Esta resolución, que se publicará en la sede electrónica municipal con efectos notificados, pondrá fin a la vía administrativa, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 7.—*Procedimiento aprobación de las convocatorias.*

El procedimiento comenzará con la propuesta del área municipal responsable del concurso. Dicho documento contendrá el objeto, las condiciones generales de los premios y el borrador de convocatoria de éstos.

Comprobado que la convocatoria se ajusta al artículo anterior, deberá aprobarse por resolución de Alcaldía, previo informe favorable de Secretaría y de Intervención, que fiscalizará la misma.

La aprobación de la convocatoria conllevará necesariamente la aprobación del gasto por el importe total máximo a repartir.

La resolución de Alcaldía que apruebe la convocatoria deberá ser publicada en la sede electrónica, y comunicada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y gozará de la mayor publicidad en redes sociales municipales.

Disposición final única.

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con el artículo 70.2 de la misma.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Villamanrique de la Condesa a 10 de junio de 2022.—El Alcalde en funciones, Francisco Javier Domínguez Ponce.

## EL VISO DEL ALCOR

Don Gabriel Antonio Santos Bonilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: que por Decreto número 2022-1024 de fecha 26 de mayo de 2022, una vez concluido el procedimiento de selección para cubrir dos plazas de funcionario interino para la ejecución de programa de carácter temporal, cuya bases y convocatoria se aprobaron por resolución de Alcaldía n.º 2022-0440 de fecha 15 de marzo de 2022 se ha resuelto:

Primero. Nombrar como Profesor de Competencias Matemáticas para la realización de la acción formativa «Competencias Clave nivel 2 para Certificados de Profesionalidad sin idiomas: Comunicación en Lengua y Competencias Matemáticas» para la Formación Profesional para el Empleo (FPE) a don Daniel Sánchez Algarrada con DNI ++7436+++.

Segundo. Proceder a constituir una bolsa de trabajo con el resto de candidatos/as preseleccionados/as que pueda ser utilizada en otros puestos de trabajo o programas similares, siempre que se cumplan con los requisitos exigidos, y para cubrir las posibles eventualidades que surjan en relación con la categoría del puesto ofertado (Formador de Matemáticas).

Tercero. Nombrar como Profesora de Comunicación en Lengua Castellana para la realización de la acción formativa «Competencias Clave nivel 2 para Certificados de Profesionalidad sin idiomas: Comunicación en Lengua y Competencias Matemáticas» para la Formación Profesional para el Empleo (FPE) a doña Ana Carolina García Miranda con DNI ++3234+++.

Cuarto. Proceder a constituir una bolsa de trabajo con el resto de candidatos/as preseleccionados/as que pueda ser utilizada en otros puestos de trabajo o programas similares, siempre que se cumplan con los requisitos exigidos, y para cubrir las posibles eventualidades que surjan en relación con la categoría del puesto ofertado (Formador de Lengua Castellana).

Lo que se publica en este Boletín Oficial, a efectos de lo dispuesto en la base novena de las que rigen este procedimiento de provisión así como para conocimiento general y el de todos los/as interesados/as.

*Texto íntegro*

Considerando que al Ayuntamiento de El Viso del Alcor se le ha concedido mediante resolución de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo de fecha 27 de diciembre de 2021 una subvención para la ejecución de la acción formativa “Competencia clave nivel 2 para certificados de profesionalidad sin idiomas: comunicación en lengua castellana y competencia matemática (Código FCOV27).”

Que mediante resolución número PR/2022/664, de fecha de 27 de abril 2022, del Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de El Viso del Alcor, don Gabriel Antonio Santos Bonilla, dispone proveer dos plazas de funcionarios interinos por programas en la categoría de Profesor/a de Matemáticas y Profesor/a de Lengua Castellana para impartir la acción formativa “Competencias Clave nivel 2 para certificados de profesionalidad sin idiomas: Comunicación en Lengua Castellana y Competencia Matemática”.

Que en dicha resolución se propone “la contratación” de dos funcionarios interinos por programas y conforme al artículo 10.1.c) de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público, que regula la figura del funcionario interino para la ejecución de programas de carácter temporal, la relación entre el interino y la administración no es contractual por lo que los funcionarios interinos deben ser nombrados para el desempeño de sus funciones no pudiendo ser contratados.

Vista la propuesta de resolución PR/2022/931 de 25 de mayo de 2022.

Por todo ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes, dicto la siguiente:

*Resuelvo*

Primero.—Dejar sin efecto la resolución número 2022-0794 de fecha de 27 de abril 2022.

Segundo.—Nombrar como funcionario interino para la ejecución de programa de carácter temporal a don Daniel Sánchez Algarrada con DNI ++ 4081+++ como Profesor de Matemáticas con fecha a efectos administrativos del día 3 de mayo de 2022, fecha en la que toman posesión de su cargo.

Don Daniel Sánchez Algarrada toma posesión de su cargo tras la renuncia motivada del candidato que ocupaba el primer puesto, don Pablo Alvés Martínez con DNI ++7436+-. La renuncia fue presentada por el candidato a través de la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento el día 11 de abril de 2022 con n.º de registro E-RE-1232.

El nombramiento tiene lugar el día 3 de mayo de 2022 y el cese en el cargo se producirá el día 12 de julio de 2022. La jornada a realizar será parcial con una duración de 3 horas diarias de lunes a viernes con una duración total de 144 horas (120 horas lectivas más 24 horas de preparación, tutorías y evaluación).

Tercero.—Proceder a constituir una bolsa de trabajo con el resto de candidatos/as preseleccionados /as que pueda ser utilizada en otros puestos de trabajos o programas similares, siempre que cumplan con los requisitos exigidos, y para cubrir las posibles eventualidades que surjan en relación con la categoría profesional del puesto ofertado (Formador de Matemáticas). La bolsa estará integrada por los siguientes aspirantes:

N.º	Apellidos y nombre	DNI
1	Sillero Crespo Francisco	++4780+++
2	Mariscal López María Nieves	++7119+++
3	Viera García Sonia	++2513+++
4	Alves Martínez Pablo	++7436+++

Cuarto.—Nombrar como funcionario interino para la ejecución de programa de carácter temporal a doña Ana Carolina García Miranda con DNI ++3234+++ como Profesora de Lengua Castellana con fecha a efectos administrativos del día 3 de mayo de 2022, fecha en la que toma posesión de su cargo. El cese tendrá lugar el día 12 de julio de 2022. La jornada a realizar será parcial con una duración de 3 horas diarias de lunes a viernes con una duración total de 144 horas (120 horas lectivas más 24 horas de preparación, tutorías y evaluación).

Quinto.—Proceder a constituir una bolsa de trabajo con el resto de candidatos/as preseleccionados /as que pueda ser utilizada en otros puestos de trabajos o programas similares, siempre que cumplan con los requisitos exigidos, y para cubrir las posibles eventualidades que surjan en relación con la categoría profesional del puesto ofertado (Formador de Lengua Castellana). La bolsa estará integrada por los siguientes aspirantes:

N.º	Apellidos y nombre	DNI
1	Praena Leal María Pilar	++3174+++
2	Ortega Ortes Agustín	++8448+++
3	González Garrido Fátima	++9205+++
4	Viera García Sonia	++8028+++

En El Viso del Alcor a 10 de junio de 2022.—El Alcalde-Presidente, Gabriel Antonio Santos Bonilla.

34W-3936

## OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

### MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL CAMPIÑA 2000

En sesión extraordinaria y urgente de la Comisión Gestora de la Mancomunidad Intermunicipal «Campaña 2000» de fecha 23 de junio de 2022, se aprobó inicialmente el expediente de modificación presupuestaria núm. 03/2022, bajo la modalidad de crédito extraordinario, con cargo al remanente positivo de tesorería.

De conformidad con el acuerdo adoptado y con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con el artículo 169 del mismo texto legal, se expone al público en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante la Comisión Gestora.

La modificación de crédito se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, la Comisión Gestora dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

En Marchena a 23 de junio de 2022.—La Presidenta de la Mancomunidad, María Teresa Jiménez Rodríguez.

34W-4194

### MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL CAMPIÑA 2000

En sesión extraordinaria y urgente de la Comisión Gestora de la Mancomunidad Intermunicipal «Campaña 2000» de fecha 23 de junio de 2022, se aprobó inicialmente el expediente de modificación presupuestaria núm. 04/2022, bajo la modalidad de crédito extraordinario, con cargo al remanente positivo de tesorería.

De conformidad con el acuerdo adoptado y con el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con el artículo 169 del mismo texto legal, se expone al público en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla por plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante la Comisión Gestora.

La modificación de crédito se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, la Comisión Gestora dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

En Marchena a 23 de junio de 2022.—La Presidenta de la Mancomunidad, María Teresa Jiménez Rodríguez.

34W-4196

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es